INVITACIÓN Y PLIEGO DE SUBASTA FORMAL NÚM. 26J-14573-R1

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE AGOSTO DE 2026

MEJORAS A LAS FACILIDADES RECREATIVAS DE CALABAZAS EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

FECHA DE REUNIÓN PRE-SUBASTA OBLIGATORIA:
MARTES, 18 DE AGOSTO DE 2026, A LAS 2:30 PM

FECHA DE INSPECCIÓN OCULAR OBLIGATORIA:
MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2026, A LAS 11:00 AM

FECHA LÍMITE PARA SOMETER PREGUNTAS:
LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2026, A LAS 4:00 PM

FECHA DE ENTREGA DE LA OFERTA:
MARTES, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026, A LAS 10:00 AM

FECHA DE APERTURA:
MARTES, 1 DE SEPTIMBRE DE 2026, A LA 1:30 PM

En San Juan, Puerto Rico, **13 de agosto de 2026.**

Elisa M. Maldonado Díaz
Secretaria
Junta de Subastas

JUNTA DE SUBASTAS ASG GOBIERNO DE PUERTO RICO

*Todas las horas dispuestas son en tiempo estándar del Atlántico (AST, por sus siglas en inglés).

I. INSTRUCCIONES GENERALES

1. FORMULARIO

El Licitador presentará su oferta en el formulario provisto para ello. Si fuera necesario aclarar o describir más detalladamente su oferta, el Licitador podrá añadir páginas, **pero no deberá alterar los formularios** o **tablas provistas**. Las páginas adicionales podrán ser completadas a manuscrito con letra legible o utilizando cualquier medio tecnológico y en papel timbrado del Licitador.

2. TÉRMINOS

El término "días" significará días calendario, a menos que otra cosa así se exprese. Las palabras y frases utilizadas en este pliego se interpretarán según el contexto aceptado por el uso común y corriente; las usadas en el presente incluyen el futuro; el número singular incluye a su vez el plural; y las usadas en el género masculino incluyen también el femenino y el neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda.

3. LICITADORES REGISTRADOS

A todo Licitador que: 1) esté registrado en el RUL; 2) haya presentado oferta para una licitación; y 3) luego del Acto de Apertura no figure como activo o elegible, dispondrá de un término improrrogable de **cinco (5) días laborables**, contados a partir del Acto de Apertura, para cumplir con los requisitos establecidos por la Oficina de Registros y obtener el estatus de activo o elegible. Durante dicho período no se realizará adjudicación alguna. Será responsabilidad exclusiva del licitador mantener sus constancias en el RUL. Transcurrido el término concedido sin que el licitador haya adquirido el estatus de activo o elegible, este **será descalificado**.

El Licitador deberá someter todos los documentos y certificaciones solicitadas. También deberá cumplir con todos los requisitos, términos y condiciones establecidos en el pliego de la subasta al momento de entregar su oferta. No se aceptará ningún documento por parte del Licitador con posterioridad al Acto de Apertura, a excepción del certificado de elegibilidad del RUL, que estará sujeto a que se presente dentro del término antes dispuesto.

El Licitador inelegible no estará visible en el RUL para ser contratado por las entidades gubernamentales. La inelegibilidad se mantendrá hasta tanto el Licitador cumpla con el requerimiento de información o la presentación de los documentos solicitados. Será responsabilidad exclusiva del licitador mantener y acreditar, en todo momento, su estatus como activo y elegible en el RUL. **El Licitador tendrá que contar con el estatus de elegible en el RUL previo a la adjudicación de la subasta**.

4. LICITADORES NO REGISTRADOS

Cuando un Licitador que no esté registrado en el RUL participe en un proceso de licitación y presente una oferta, la Junta de Subastas no rechazará la misma por el solo hecho de que dicho Licitador no esté inscrito en el RUL. Sin embargo, se le concederá un término de **cinco (5) días laborables**, contados a partir del Acto

de Apertura, para someter ante la Oficina de Registros todos los documentos requeridos y obtener el estatus de elegible.

Será responsabilidad exclusiva del licitador cumplir cabal y oportunamente con dicho trámite. El incumplimiento, la entrega incompleta o tardía de los documentos requeridos, o la falta de obtención del estatus correspondiente en el RUL dentro del término concedido, **conllevará su descalificación del proceso de subasta**.

5. IMPUGNACIÓN AL PLIEGO

Cualquier licitador interesado en participar en una licitación podrá impugnar **la Invitación o el Pliego a Subasta**, mediante escrito, cuando no esté de acuerdo con los términos finales, instrucciones, especificaciones o condiciones establecidas. El escrito deberá contener el fundamento en los cuales se basa la impugnación, y estar firmado por el licitador.

El escrito de impugnación deberá ser radicado personalmente ante la Oficial de Licitación, dentro de los **tres (3) días laborables** siguientes a la fecha de envío por la Junta de Subastas de la Invitación/Pliego mediante la plataforma correspondiente a los licitadores o desde la fecha de publicación de la Invitación/Pliego en el Registro Único de Subastas (RUS). Si la fecha de envío de la Invitación/Pliego es distinta a la fecha de publicación de la Invitación/Pliego en el RUS, se contará a partir de la fecha de envío de ésta última. **Todo escrito de impugnación radicado fuera del término aquí establecido será rechazado de plano**. Deberá notificarse copia del recurso presentado a los licitadores invitados a la subasta formal y a la Junta de Subastas. El escrito de impugnación deberá contener:

1. El numero de la subasta.
2. Una relación detallada indicando las partes específicas, especificaciones y/o condiciones establecidas en el pliego cuyos términos impugna.
3. Los fundamentos en los cuales se basa la impugnación presentada y cualquier evidencia que sustenta el argumento esbozado.
4. Una indicación clara del remedio o acción que se solicita.
5. La firma del licitador.

6. REUNIÓN PRE-SUBASTA: OBLIGATORIA

Todo licitador o persona interesada en presentar una oferta para la subasta formal de referencia, tendrá que acceder **OBLIGATORIAMENTE** a la reunión pre-subasta. **Todo licitador que presente una oferta y que no haya participado de la reunión pre-subasta será descalificado.**

La reunión pre-subasta será realizada de **modo virtual**, y podrá acceder a esta a través de la página "web" de la ASG mediante la siguiente dirección electrónica: www.asg.pr.gov, en el área de "Adquisiciones" en la sección de "Subastas/Licitaciones". Además, deberá acceder al enlace de la subasta de referencia, el cual le proveerá la opción de conectividad a "Reunión Virtual Pre-subasta". Al conectarse a la Reunión Virtual Pre-Subasta, el licitador deberá registrarse previo al inicio de los procesos. Cualquier licitador que acceda luego de que haya finalizado el registro de asistencia en alta voz, será descalificado.

La reunión pre-subasta se llevará a cabo el **martes, 18 de agosto de 2026, a las 2:30 pm** con el propósito de aclarar a los licitadores las dudas que surjan en torno al pliego de subasta.

Los participantes a esta reunión tendrán que observar normas y conductas que garanticen el respeto y el decoro. Cualquier manifestación de conducta inapropiada por parte de cualquier licitador o persona interesada en participar en el proceso de subasta formal **constituirá fundamento suficiente para su descalificación**.

Un miembro asociado de la Junta de Subastas o su representante autorizado presidirá la reunión pre-subasta.

La Junta de Subastas se reserva el derecho a convocar a una o más reuniones pre-subastas.

7. INSPECCIÓN OCULAR: (OBLIGATORIA)

La inspección ocular se llevará a cabo en las Facilidades Recreativas de Calabazas, San Sebastián, Puerto Rico 00685, Latitud N 18.3022, Longitud W -66.9548, el **miércoles, 19 de agosto de 2026, a las 11:00 am**. Todo licitador o persona interesada en presentar una oferta para la subasta formal de referencia, **tendrá que asistir de manera OBLIGATORIA** a la inspección ocular. **La incomparecencia a la inspección ocular será causa suficiente para su descalificación.**

Todo licitador o persona interesada que llegue a la inspección ocular luego de finalizado el registro de asistencia no podrá participar de la misma y se entenderá que no compareció.

8. FECHA, HORA Y MODO DE ENTREGAR LA OFERTA

Las ofertas tienen que ser presentadas en o antes del **martes, 1 de septiembre de 2026, a las 10:00 am**, de las siguientes **dos (2) formas**:

1. **Físicamente**, en la Oficina de la Junta de Subastas, localizada en el Centro Gubernamental Minillas, Torre Norte, Piso 12, San Juan, Puerto Rico, 00911; y,

2. **Electrónicamente**, utilizando el enlace https://asg.pr.gov/subastas, identificando el número de Subasta de referencia y cargando su oferta en la sección de "documentos".

El Licitador que no presente su oferta en las **dos (2) formas** aquí requeridas **podrá ser descalificado**. No se aceptarán ofertas físicas después de la fecha y hora límite establecida para la entrega de ofertas.

El sobre que contenga la oferta que se presentará físicamente deberá identificarse de la siguiente forma: **"Atención: Oferta de Subasta Formal Núm. 26J-14573-R1". Además, el sobre deberá incluir la siguiente información: nombre del licitador, nombre de la compañía que representa, dirección postal y número de teléfono de contacto.**

Toda oferta recibida sin identificar según lo aquí establecido será tramitada como correspondencia regular. Bajo esta circunstancia, la Junta de Subastas no será responsable si el remitente pierde su

oportunidad de presentar la oferta a tiempo, como tampoco podrá requerir que se tome conocimiento de su oferta o imputar que la oferta haya sido divulgada o abierta antes de tiempo.

Se considerará como **oferta oficial el documento presentado físicamente** en la Oficina de la Junta de Subastas. Al recibirse el sobre que contiene la oferta en la Oficina de la Junta de Subastas, se marcará indicando la fecha y hora exacta en que fue recibido, lo que constituirá la fecha y hora oficial de entrega de la oferta.

Los documentos sometidos mediante el enlace aquí provisto **deberán incluir una copia fiel y exacta de los documentos de oferta entregados físicamente**. La fecha y hora de recibo de la oferta presentada electrónicamente, será la impresa en el documento. Como excepción, la Junta de Subastas podrá autorizar la entrega física de anejos complementarios que, por el tamaño de su contenido, sobrepasen el espacio disponible para someter la oferta electrónica.

En el caso de que por alguna razón se haya recibido la oferta de un licitador de forma física, pero no se haya recibido la oferta electrónica a la fecha y hora límite indicadas anteriormente, se le notificará durante el Acto de Apertura al licitador y este tendrá hasta antes de que finalice dicho Acto para enviar la misma.

De ocurrir algún evento natural o circunstancia especial que ocasione el cierre de la Junta de Subastas e impida el recibo de ofertas en la fecha y hora antes indicada, las ofertas se entregarán en el día en que la Junta de Subastas reanude sus funciones, a la hora dispuesta originalmente, o a cualquier otra que oportunamente se notifique.

Las ofertas que se reciban físicamente fuera de la fecha y hora límite aquí dispuesta se devolverán al licitador informándole su incumplimiento con las condiciones establecidas y su descalificación. Se retendrá el sobre original de envío de la oferta el cual se hará formar parte del expediente de la subasta.

9. CONTENIDO DE LA OFERTA

Todo licitador o persona interesada presentará **físicamente una (1) sola oferta en original** en un sobre sellado en la Oficina de la Junta de Subastas. Los documentos no deberán estar encuadernados, ni se utilizarán carpetas o micas. Los licitadores podrán utilizar sujetadores (binder clip) para los documentos.

La oferta deberá incluir los siguientes documentos:

a. Fianza de Licitación en **original y firmada** ("*Bid Bond*"). La fianza **ORIGINAL** deberá ser sometida junto con la oferta entregada físicamente.
b. Anejo I de la Oferta del Licitador. *Véase* inciso 12.
c. Certificación de persona autorizadas (Anejo II), según aplique. *Véase* inciso 12.
d. Anejos federales (III-XI).
e. Evidencia de estar registrado y elegible en el System for Award Management (SAM).
f. Tabla de Ofertar **provista por la Junta de Subastas**. No podrá ser alterada ni modificada.
g. Literatura para las partidas 2.1, 2.3, 2.4, 3.2, 3.5, 3.6, 3.7, 6.3 y 10.3.
h. Carta del manufacturero, según aplique.

i. Carta de presentación. *Véase* inciso 20.
j. Resolución o documento acreditativo vigente del por ciento correspondiente, según establecido en leyes preferenciales y la normativa adoptada a su amparo, y emitido por la Junta de Inversión para la Industria Puertorriqueña, si aplica. Si el licitador no presenta dicho documento **junto con su oferta**, no se aplicará a la oferta presentada el por ciento relacionado.
k. Cualquier otro documento requerido en este pliego o en las especificaciones adjuntas.

En cumplimiento con la ley federal del "Paperwork Reduction Act of 1995" **los licitadores no tendrán que someter con sus propuestas la invitación y el pliego de esta Subasta, *salvo los anejos y los documentos indicados en este Pliego o sus anejos*. El Licitador podrá ser descalificado de no adjuntar a su oferta los documentos arriba mencionados.**

10. CORRECCIONES A LA OFERTA ("*Typos*")

Toda oferta deberá presentarse en forma legible, clara, completa y precisa. Ofertas múltiples, variadas o ambiguas no serán consideradas. Las correcciones a las ofertas, las cuales surgen como consecuencia de errores, deberán estar refrendadas por el licitador **con su firma o sus iniciales**, de lo contrario, quedará invalidada la oferta para la partida o las partidas correspondientes. No se aceptarán ofertas que incluyan correcciones realizadas con tinta correctiva, tinta blanca, cinta correctiva o "liquid paper".

11. DIRECCIONES EN LA OFERTA

La oferta deberá contener la dirección física y postal de la oficina principal del negocio del licitador en Puerto Rico, así como también, el nombre y la dirección del agente residente de la corporación, cuando aplique.

12. FIRMAS EN LA OFERTA

Las ofertas deberán estar refrendadas (bajo la firma) por la persona debidamente autorizada y registrada en el RUL, en el espacio provisto para ello en el formulario identificado como **ANEJO I** de este pliego, **"Oferta del Licitador"**. En caso de que la persona que firme no sea autorizada en el RUL, la oferta deberá estar refrendada y acompañada mediante la firma de dicha persona en el Formulario **ANEJO 2, según corresponda**, los cuales se hacen formar parte de este pliego.

Se autoriza la firma electrónica del Licitador en la oferta presentada, en virtud de lo establecido en la Carta Circular ASG Núm. 2020-014 del 19 de mayo de 2020.

No cumplir con estos requisitos conllevará el rechazo de la oferta.

13. MODIFICACIONES A LAS OFERTAS

Cualquier modificación **que varíe los términos de la oferta previamente sometida** se hará mediante comunicación escrita la cual deberá ser presentada ante la Junta de Subastas y deberá enviarse en un sobre cerrado, debidamente identificado con la información siguiente:

a) Número de la subasta

b) Fecha
c) Hora señalada para la entrega de la oferta
d) Nombre y dirección del suplidor
e) Información en que se indique las razones para la modificación de la oferta

No se admitirán modificaciones presentadas luego de la fecha límite establecida para la presentación de las ofertas.

Toda modificación de oferta será abierta en la fecha y hora señalada para el acto de apertura de la subasta, juntamente con la licitación original.

Cuando la oferta sea modificada, si esto conllevare un aumento en precio de la oferta original, será obligación del licitador, ajustar la fianza de licitación acuerdo con la nueva cuantía. De no hacerlo así, se rechazarán ambas ofertas.

14. RETIRO DE LA OFERTA

a) El retiro de una oferta podrá efectuarse mediante solicitud escrita dirigida a la Junta de Subastas, presentada en cualquier momento previo al acto de apertura.

b) El licitador no podrá presentar una oferta sustituta, una vez retirada su oferta para una compra determinada.

c) Ningún licitador podrá retirar su oferta con posterioridad al acto de apertura.

15. FECHA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA

Las ofertas se abrirán el **martes, 1 de septiembre de 2026, a la 1:30 pm**. Todo licitador o persona interesada en comparecer al acto de apertura, el cual **se realizará de modo virtual**, podrá acceder al mismo a través de la página "web" de la ASG, en el área de "Adquisiciones", en la sección de "Subastas/Licitaciones". Además, deberá acceder al enlace de la licitación de referencia, el cual le proveerá la opción de conectividad al **"Acto de Apertura Virtual".**

Toda oferta presentada dentro del término dispuesto para la entrega estará bajo la custodia de la Junta de Subastas y **bajo ninguna circunstancia** se abrirá hasta la fecha y hora fijada para el acto de apertura.

Si antes de la fecha del acto de apertura y por razones fuera del control de la Junta de Subastas o de la ASG el sobre resultare abierto, violentado, o deteriorado, la Junta de Subastas se comunicará con el licitador concernido para que éste verifique personalmente el sobre y los documentos que contiene y los vuelva colocar en otro sobre sellado, debidamente identificado, y entregue formalmente la licitación. La fecha de entrega será la fecha de recibo original. El secretario de la Junta de Subastas preparará un acta de las incidencias a la cual unirá el sobre abierto, deteriorado o violentado y el licitador firmará al calce del acta indicando la fecha y la hora de la inspección del sobre.

El acto de apertura público tiene como propósito el que las partes interesadas puedan comprobar qué ofertas se recibieron y conocer la cuantía de cada oferta. El acto de apertura será dirigido por un miembro asociado de la Junta de Subastas o su representante autorizado.

Toda persona que comparezca virtualmente al acto de apertura deberá observar las normas de conducta que establezca durante dicho acto la Junta de Subastas.

16. MARCA, MODELO Y LITERATURA

En aquellas subastas donde aplique, el Licitador indicará en su oferta la **marca y modelo de los bienes incluidos en su oferta**. También **incluirá con su oferta literatura** que permita validar que los bienes ofertados cumplen con las especificaciones requeridas en el pliego de subasta formal.

A menos que se indique la necesidad de que el bien sea de una marca y modelo específico, cualquier mención sobre estas será a manera de referencia, y los licitadores podrán ofrecer bienes o productos de igual o similar calidad, siempre que cumplan con las especificaciones mínimas.

17. REPRESENTANTE EXCLUSIVO

Si el licitador que ofrece una marca específica es el **representante exclusivo de dicha marca**, tendrá la obligación de mencionarlo en la oferta y remitir la certificación del manufacturero.

18. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las ofertas presentadas por los licitadores serán parte del expediente de la subasta en la cual éstos participaron y pasarán a ser propiedad de la Administración, independientemente de que se cancele o adjudique la subasta formal. No obstante, la información confidencial constitutiva de secretos de negocio o cualquier otra información protegida por derechos de autor, entre otras disposiciones legales, no podrá ser divulgada por la Administración, por la Junta de Subastas u otra entidad gubernamental.

Toda información que constituya información confidencial y protegida deberá ser anejada a la oferta por el licitador en una hoja individual que deberá titularse "Información Confidencial y Protegida".

19. DOCUMENTOS

Todos los documentos deben ser presentados en papel tamaño carta, entiéndase, tamaño 8 ½ pulgadas por 11 pulgadas.

20. CARTA DE PRESENTACIÓN

La carta de presentación debe ser clara, concisa, e incluir suficientes detalles para la realización de una evaluación efectiva. El licitador debe asumir que el Gobierno de Puerto Rico no tiene conocimiento previo sobre su experiencia y tampoco sobre sus prácticas de negocio. Además, la carta de presentación deberá incluir, una breve descripción de lo siguiente:

a) Desempeño pasado: De haber suplido bienes, de haber realizado obras o de haber prestado servicios no profesionales iguales, similares o relacionados a los requeridos en este pliego de subasta formal, deberá proveer el listado de los clientes del sector público y privado a quienes en los pasados dos (2) años suplió los bienes, realizó las obras o prestó los servicios. Deberá proveer además la información de contacto de dichos clientes.

b) Capacidad técnica: Deberá detallar la capacidad, enfoque y conocimientos necesarios (entre otros aspectos técnicos o de logística) que posee su empresa, industria o negocio para cumplir con la provisión de los bienes, realización de obras o prestación de servicios no profesionales ofertados.

c) Cualquier otra información que el licitador entienda pertinente que la Junta de Subastas deba conocer, para la evaluación correspondiente.

La carta de presentación deberá estar firmada por la persona autorizada en el RUL a esos efectos o por la persona que presentará sus documentos en el RUL (en caso de que no esté registrado). El desempeño pasado y la capacidad técnica serán tomadas en consideración por la Junta de Subastas como parte de los criterios para determinar el *mejor valor*.

La Junta de Subastas y la ASG se reservan el derecho de solicitar a los licitadores, sus clientes o a terceros (incluidos o no por el licitador como referencia) información adicional para corroborar la información suscrita por el licitador en su carta de presentación.

21. ADVERTENCIAS

a. Proveer cualquier tipo de información o documentación falsa o fraudulenta como parte de la oferta presentada para este proceso de licitación, será causa suficiente para descalificar o rechazar la oferta de cualquier licitador, así como para cancelar o resolver cualquier orden de compra o contrato otorgado en virtud de esta.

b. La ASG se reserva el derecho de cancelar la subasta formal cuando ello sirva los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de la fase en que se encuentre, siempre que sea previo a la formalización del contrato o de haberse emitido una orden de compra.

c. La ASG podrá enmendar cualquier invitación o pliego de la subasta formal cuando ello sirva los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.

La ASG podrá enmendar el pliego hasta dos (2) días laborables antes del acto de apertura, cuando la enmienda implique cambios o solicitudes adicionales que se deben incluir en la oferta o, un (1) día laborable antes del acto de apertura cuando la enmienda no afecte la presentación de las ofertas.

En casos de **proyectos de obras de construcción** la ASG podrá enmendar el pliego de la subasta formal hasta cinco (5) días laborables antes del acto de apertura de las ofertas cuando la enmienda implique cambios o solicitudes adicionales que se deben incluir en la oferta o licitación o tres (3) días

laborables antes del acto de apertura de la subasta cuando la enmienda no afecte la presentación de las ofertas.

d. Ni la Junta de Subastas ni la ASG aceptarán una fianza por una cantidad menor a la aquí establecida. De ser presentada mediante compañía de seguros, la fianza será emitida a favor de la Administración de Servicios Generales y de ser presentada en cheque certificado o giro postal, será emitida a favor del Secretario de Hacienda. El incumplimiento con este requisito conllevará el rechazo de la oferta. Cualquier oferta que no incluya entre los documentos presentados la correspondiente Fianza de Licitación en **ORIGINAL Y DEBIDAMENTE FIRMADA** por el representante del licitador y el representante de la compañía de seguro, según aplique, será rechazada.

e. La Junta de Subastas y la ASG darán fiel cumplimiento a la política pública de compras preferenciales dispuesta en ley.

f. El Licitador a quien se adjudique la *buena pro* de esta subasta formal, quedará sujeto a lo establecido en la ***Política de Revisión de Contratos*** suscrita por la Junta de Supervisión Fiscal.

g. La adjudicación de la presente subasta formal no obliga de ningún modo a la ASG a emitir una Orden de Compra o suscribir un Contrato.

h. En caso de que los bienes, obras o servicios no profesionales a ser adquiridos en esta subasta formal sean parcial o totalmente financiados con fondos federales, el licitador deberá estar registrado y elegible en el ***System for Award Management (SAM)*** al momento de adjudicarse, y de suscribir el contrato o emitirse la orden de compra. De no estar registrado y ser elegible, será descalificado.

i. La adjudicación de la presente subasta formal no constituirá el acuerdo formal entre las partes. Será necesario que se suscriba el contrato correspondiente o que la Administración emita una orden de compra suscrita por una persona autorizada.

j. Todo licitador que ofrezca equipo, maquinaria o vehículo que consuma energía eléctrica o combustible para su operación, al hacer su oferta, deberá hacer constar que su equipo, maquinaria o vehículo cumple con los requisitos establecidos por la ***Ley Federal de Conservación de Energía***. Al adjudicarse estas subastas, la Junta de Subastas se atendrá a las normas federales de consumo, conservación y utilidad del bien que se trate y **no será causa de impugnación** el adjudicar la subasta a un licitador que ofrezca un bien más caro si los ofrecidos por los demás licitadores no cumplen con las normas establecidas por dicha Ley.

k. La presentación de una oferta debidamente cumplimentada constituye la sumisión del licitador a todos los términos y condiciones comunicados en virtud de este Pliego. Las obligaciones, deberes y limitaciones que en virtud de las cláusulas obligatorias federales y estatales que aquí sean debidamente informadas, y las que puedan surgir por parte de las autoridades competentes, constituyen normativas vinculantes que no serán bajo concepto alguno reconocidas como fundamente para la negativa a suscribir un contrato para proveer bienes, obras o servicios no profesionales aquí licitados.

II. OFERTAS ADMISIBLES E INADMISIBLES

1. UNIDAD DE PRECIO OFERTADO

La oferta deberá hacerse en dólares y centavos. No serán consideradas ofertas que se expresen en términos de por ciento, en referencia a posibles precios indeterminados, o cantidad de dinero o por cientos "menores" o "en exceso" de la oferta más baja, salvo que así sea dispuesto y requerido en el pliego de la subasta.

2. OFERTAS NO RESPONSIVAS O INACEPTABLES

Al hacer su oferta, el licitador se limitará a ofrecer u ofertar lo que se le solicita dentro de las especificaciones y las condiciones establecidas en el pliego de subasta. Las especificaciones establecen requisitos mínimos. **Cualquier oferta que sobrepase las especificaciones solicitadas podrá ser aceptada, siempre y cuando no altere sustancialmente las características de los bienes, obras o servicios no profesionales solicitados en el pliego de subasta formal, de forma tal que pueda interpretarse como *competencia desleal*.**

La Junta de Subastas no considerará las ofertas que añadan o eliminen especificaciones o condiciones requeridas en el pliego de subasta, o que las alteren, modifiquen o varíen. Tampoco se considerarán las ofertas que contengan frases, párrafos o comentarios ambiguos, incompletos, indefinidos o que resten certeza a la oferta.

3. DESVIACIONES PERMISIBLES

La Junta de Subastas podrá aceptar desviaciones mínimas en las ofertas recibidas siempre que dichas desviaciones no afecten el propósito de la licitación, ni alteren sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de lo que se licita. Asimismo, el precio ofertado deberá ser razonable y conforme al mercado.

No se considerarán desviaciones permisibles aquellas que conlleven cambios al precio una vez presentada la oferta, modificaciones a los términos y condiciones esenciales del proceso, ni defectos insubsanables que comprometan la validez de la oferta.

La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones, sujeto a lo aquí dispuesto, siempre que estas cumplan con el propósito para el que se solicitan y resulte en beneficio del Gobierno de Puerto Rico.

4. OFERTAS INCOMPLETAS

Ofertas en las que no se completen todos los encasillados incluidos en la "Tabla de Ofertar" podrán ser **rechazadas.** En caso de que el Licitador no desee ofertar para una partida particular, deberá anotar en el encasillado "N/B" – (NO BID).

5. VARIAS OFERTAS POR UN MISMO LICITADOR

No podrá un licitador o empresa comercial someter varias ofertas para una subasta, ya sea a nombre propio o bajo seudónimos, de alguna de sus subsidiarias o sucursales, de algunos o varios de sus socios, agentes, oficiales y entidades a que éstos pertenezcan, porque **se declararán nulas todas y cada una de las ofertas**.

6. RECHAZO GLOBAL

Se podrá rechazar cualquiera o todas las ofertas en las situaciones siguientes:

a. Cuando ninguna de las ofertas cumpla con alguno de los requisitos mínimos, especificaciones o condiciones estipuladas.
b. Cuando los precios obtenidos sean irrazonables o los términos resulten onerosos para el Gobierno de Puerto Rico.
c. Cuando las ofertas demuestren que los licitadores controlan el mercado del producto solicitado y se entienda que se han puesto de acuerdo entre sí para ofertar precios excesivos. En tal caso, se realizará el referido correspondiente al Departamento de Justicia.
d. Cuando ninguna de las ofertas representa el mejor valor

7. OFERTA LIMITADA

El licitador que entienda que **solamente puede sostener sus precios por un período de tiempo determinado, así lo hará constar en su oferta**, especificando el término (**fecha exacta; día, mes y año**) durante el cual sostiene o garantiza la misma. En cualquier caso, que el Licitador no especifique el término durante el cual garantiza su oferta, se entenderá que sostiene su oferta (precio ofertado) hasta la firma del contrato o la emisión de la orden de compra.

Se podrá **ejecutar la Fianza de Licitación** si expirado el término de diez (10) días laborables a partir de la notificación de la adjudicación, el licitador agraciado no presenta la Fianza de Ejecución. Además, se podrá ejecutar si el licitador agraciado se niega a firmar el contrato dentro de los diez (10) días laborables siguientes de habérsele citado para ello.

8. COMPETENCIA ADECUADA

Todo licitador o persona interesada en participar de la presente subasta formal, **ACEPTA Y RECONOCE** que la ASG emite este pliego con el propósito de **MEJORAS A LAS FACILIDADES RECREATIVAS DE CALABAZAS EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO.**

El licitador a quien se adjudique la *"buena pro"* de esta subasta formal acepta y reconoce que no podrá ofrecer a ninguna entidad del Gobierno de Puerto Rico un precio menor al ofertado en este proceso de licitación para el mismo bien, obra o servicio no profesional.

III. CONDICIONES GENERALES

1. TRANSPORTACIÓN, ACARREO Y ENTREGA

Los precios ofertados **incluyen los gastos de transportación y acarreo** hasta la entrega final de los bienes o servicios en el lugar que designe la agencia peticionaria, **libre de cargo adicional para el Gobierno**.

No se autorizará ningún aumento al precio ofertado relacionado a transportación, acarreo y entrega de los bienes, obras o servicios después del término establecido para presentar ofertas. Ello implica que la Administración no considerará solicitudes de enmiendas a contratos u órdenes de compra, presentadas por los licitadores, para aumentar el precio ofertado por dicho concepto (aumento en el mercado en los gastos asociados a transportación, acarreo y entrega) durante el término de la obligación, salvo lo dispuesto en el inciso 3 de la sección III de este pliego.

2. PRECIOS OFERTADOS

Toda persona ofertará basándose en **precios justos y razonables** de conformidad con el tipo de bien, obra o servicio no profesional que se licita.

En caso de discrepancia matemática entre el costo total indicado en la Tabla de Ofertar y la suma real del precio por partidas de las ofertas recibidas, prevalecerá el costo por partida, si la diferencia entre ambas cantidades no es mayor a la mitad del uno (0.5%) por cierto.

Los precios ofrecidos por el Licitador **se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato** que se otorgue o **durante la vigencia de la orden de compra que se emita**, y no estarán sujetos a cambios por aumento en el mercado o de cualquier otra índole, ya sean previsibles o no, salvo lo dispuesto en el inciso 3 de la sección III de este pliego.

Salvo que en este Pliego sea especificado en sentido contrario, los precios a ser ofertados serán uniformes para todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los municipios. La negociación o renegociación de los precios ofertados en virtud de este Pliego, entre licitadores y entidades públicas, queda totalmente prohibida y pudiera ser motivo suficiente para la imposición de multas y sanciones, incluyendo, en el caso de los licitadores, la exclusión del RUL y/o RUP.

3. AJUSTE DE PRECIO (ESCALATION CLAUSE)

Los precios ofrecidos podrán estar sujetos a cambios por fluctuaciones legales (arbitrios o impuestos), cargos de acarreo en el mercado, o aumento en el precio de la materia prima, siempre y cuando el licitador someta evidencia documentada acreditativa del aumento. El aumento en el precio establecido estará sujeto a la aprobación escrita de la Administración de Servicios Generales. Para disminuir precios bastará con la mera notificación escrita.

4. TÉRMINO DE ENTREGA

El Licitador deberá informar en su oferta el término en que se entregarán los bienes, en que se completarán las obras o se prestarán los servicios incluidos en su oferta indicando los días, semanas o meses. El licitador no podrá incluir ningún costo adicional al precio ofertado por concepto de gastos relativos a la entrega del bien adquirido, no obstante, deberá desglosar el detalle del precio ofertado.

Cuando un licitador indique que su término de entrega es "inmediato" se entenderá que es en las veinticuatro (24) horas próximas a la emisión de la orden de compra o de la orden de comienzo.

Las entidades requirentes podrán establecer el término de entrega de los bienes, obras o servicios licitados, de acuerdo con su necesidad.

La entrega de los bienes, obras o servicios no profesionales se efectuará dentro del término que haya ofertado el Licitador, a partir del recibo de la orden de compra o de la emisión de la orden de comienzo para las obras de construcción.

Si no se indica un término distinto al que se establezca como término máximo de entrega en el Pliego**, se entenderá que con la firma de la Oferta acoge el término máximo establecido.**

5. ALMACENAJE

En caso de que el licitador que venda al Gobierno de Puerto Rico tuviera que almacenar los suministros a entregar, el Gobierno no será responsable del precio que pague el licitador por concepto de almacenaje ni por las ganancias que deje de obtener.

6. RÓTULO EN PROYECTOS DE OBRAS

El Contratista proveerá e instalará un rótulo de 4'x 8'. El diseño e información será provista por la Agencia Requirente. El rótulo tendrá que incluir el logo de la Agencia Requirente, de la ASG y del Gobierno de Puerto Rico, así como cualquier otro solicitado por la Agencia Requirente.

7. ARBITRIOS

En proyectos de obras de construcción a ser realizadas en un lugar predeterminado (según establecido en el pliego), el licitador deberá considerar **dentro del precio ofertado**, los costos relacionados al pago de arbitrios, patentes o cualquier otro permiso necesario para la realización de la obra.

Al momento de solicitarse una cotización por parte de una entidad, previo a que se inicie una solicitud de orden de compra, el licitador deberá desglosar con particularidad el costo estimado de los arbitrios, patentes, permisos o cualquier otro cargo que deba prestar a alguna autoridad por mandato de ley o reglamento.

8. MUESTRAS

En caso de que la Junta de Subastas requiera muestras representativas de los bienes ofertados, el Licitador hará entrega de estas, en la Oficina de la Junta de Subastas dentro del término indicado en la notificación o en el Pliego de la Subasta.

Las muestras solicitadas se proveerán:

a. Libre de costo para el Gobierno;
b. Con las características en las especificaciones requeridas;
c. Provistas del marbete original que identifica la marca del producto y en el envase o empaque comercial original;
d. Acompañadas de la literatura del manufacturero.

En el caso que la muestra requerida no sea entregada por el Licitador dentro del término establecido, **será descalificado.**

Si dentro del proceso del examen de las muestras éstas se destruyen o se gastan, el Gobierno no responderá por el costo de éstas.

Si luego del examen, las muestras no se destruyen o no se gastan en su totalidad, el licitador viene obligado a recogerlas dentro de los diez (10) días de haber sido notificado por cualquier medio (teléfono o correo electrónico) para ello. Si transcurrido dicho término, el licitador no pasa a recoger las muestras, éstas pasarán a ser propiedad del Gobierno.

En caso del licitador agraciado, sus muestras podrán retenerse para la adecuada administración del contrato. En el caso que se le devuelvan éstas, el licitador agraciado tendrá que tenerlas disponible para inspección en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Las muestras sometidas a evaluación serán representativas del producto que se ofrece y estarán identificadas por renglón, partida, tipo, calidad, estilo y tamaño, así como el número de la subasta y el nombre del licitador.

9. GARANTÍA

Según aplique, el licitador deberá incluir con su oferta, copia de la garantía, emitida por el manufacturero del producto y servicio, la cual detalle el período específico o los términos aplicables a cada garantía, su vigencia, términos, sus limitaciones y condiciones, los trámites requeridos para reclamar la garantía (en aquellos casos, donde el Pliego no disponga el trámite para los reclamos), el nombre de la entidad que proveerá el servicio de reemplazo, subsanación, corrección o reparación del producto o el servicio y los términos de entrega e instalación del producto o servicio.

La garantía del producto o servicio deberá detallar qué incluye. El licitador se obligará a honrar la garantía suscrita con la oferta o propuesta, así como la garantía dispuesta por el manufacturero.

El contratista agraciado prestará directamente la garantía. El contratista agraciado tendrá un término de 7 días contados a partir de que la Agencia Requirente le someta la reclamación de garantía por escrito para evaluarla y proceder con los arreglos correspondientes.

El licitador deberá asumir los costos relacionados a la garantía, incluidos los gastos de transporte o envío.

Se considerará de manera preferente la garantía prestada por un manufacturero de Puerto Rico a la garantía prestada por un manufacturero del exterior.

Todo licitador vendrá obligado a honrar al Gobierno de Puerto Rico la garantía del manufacturero, si alguna, independientemente de si se compra o no a través de un distribuidor.

En las "Especificaciones" y "Condiciones Especiales" de este pliego de subasta formal se podrá establecer la garantía mínima (periodo mínimo de garantía) que requiere la ASG para el bien, obra o servicio.

En la columna identificada como "Garantía" incluida en la Tabla de Ofertar, el licitador hará constar la garantía ofrecida para el bien, obra o servicio ofertado (qué incluye y el periodo de garantía): el licitador podrá ofrecer mayor garantía a la requerida por la ASG, pero no podrá ofrecer una garantía menor.

El ofrecimiento por parte del licitador de una garantía menor a la requerida por la ASG para el bien, obra o servicio podrá conllevar el rechazo de la oferta.

Cuando en las "Especificaciones" y "Condiciones Especiales" de este pliego no se establezca garantía mínima requerida para el bien, obra o servicio, SERÁ OBLIGACIÓN DEL LICITADOR detallar en la Tabla de Ofertar la garantía incluida para el bien, obra o servicio ofertado.

Cuando en las "Especificaciones" y "Condiciones Especiales" de este pliego se establezca garantía mínima para el bien, obra o servicio, y el licitador no indique un término distinto en la Tabla de Ofertar, se entenderá que con la firma de la Oferta acoge dicha garantía mínima como suya.

SERÁ OBLIGACIÓN DEL LICITADOR detallar en la Tabla de Ofertar la garantía incluida para el bien, obra o servicio ofertado en término de días, meses, semanas o años.

10. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

A. EVALUACIÓN

Al evaluar las ofertas se podrán tomar en consideración los siguientes criterios:

a. La exactitud con la cual el licitador ha cumplido con las especificaciones, los términos y las condiciones del pliego de la subasta formal.

b. La calidad de los bienes, obras y servicios no profesionales ofrecidos y cómo éstos cumplen con las especificaciones y satisfacen las necesidades establecidas. En las situaciones en que se

efectuaron pruebas con muestras suministradas por el licitador, se incluirá la evaluación de la muestra del bien entre los aspectos de este criterio de calidad.

c. Si el precio es competitivo y comparable con el prevaleciente en el mercado. Además, aplicará el porciento (%) de preferencia establecido si la persona o la entidad ha presentado una Resolución de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña o cualquier documento acreditativo de preferencia, según dispuesto en leyes preferenciales, salvo que la subasta sea sufragada en todo o en parte con fondos federales.

d. La experiencia del licitador para llevar a cabo trabajos de la naturaleza bajo consideración en obras y servicios no profesionales.

e. El término de entrega más próximo.

f. La capacidad económica y financiera, así como la trayectoria y experiencia previa del licitador para proveer estos servicios o bienes y cumplir con los términos de entrega y garantías del producto o servicio.

g. El período específico o los términos aplicables a cada garantía, sus limitaciones y condiciones, los pasos requeridos para reclamar la garantía, qué entidad proveerá el servicio de reemplazo, subsanación, corrección o reparación del bien o el servicio.

h. Si el licitador es empresa minoritaria o de mujeres, u otra para la cual se deba considerar bajo cualquier ley aplicable, salvo que la subasta sea sufragada en todo o en parte con fondos federales.

i. Cualquier otro criterio pertinente que represente el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

La Junta de Subastas examinará y evaluará todas las ofertas presentadas antes de adjudicar la subasta. En cualquier momento durante el periodo de evaluación, la Junta por medio de la Secretaría de la Junta podrá comunicarse con los licitadores o citar a reuniones públicas para obtener aclaraciones sobre las ofertas. Esto se hará constar en el expediente. El propósito de estas aclaraciones no es obtener información adicional que no se presentó originalmente en la oferta, sino obtener una mejor comprensión del contenido proporcionado.

La evaluación o recomendación del Especialista en Compras y Subastas o del Comité Evaluador formará parte del expediente de la subasta.

La Junta de Subastas no estará obligada a acoger la evaluación y recomendación del Especialista en Compras y Subastas o del Comité Evaluador, si a su entender esta no representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico, y así lo hará constar en su Resolución de Adjudicación.

La Junta de Subastas adjudicará la *buena pro* al licitador responsivo que haya ofertado el mejor valor. **El mejor valor no necesariamente será la oferta o propuesta que presente el más bajo costo o precio.**

B. ADJUDICACIÓN

Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Junta de Subastas, se notificará la determinación final mediante Resolución o Aviso de Adjudicación. La Resolución de Adjudicación será notificada adecuadamente, mediante correo federal certificado con acuse de recibo o correo electrónico, a todas las partes que tengan derecho a impugnar tal determinación, entiéndase, a todos los licitadores presentaron oferta. Cuando se notifique por correo electrónico, se utilizará el correo electrónico dispuesto por el licitador en el Anejo I. Cuando no se haya establecido correo electrónico en el Anejo I, se notificará al correo electrónico registrado por el licitador en el RUL.

La notificación de la adjudicación de la subasta **no constituirá un acuerdo formal entre las partes**. **Será necesario que se suscriba el contrato correspondiente o se emita una orden de compra.**

11. COMPROMISO POR ADJUDICACIÓN

Ningún Licitador estará autorizado a entregar bienes, realizar obras u ofrecer servicios sin haberse otorgado un contrato o sin que se haya emitido una orden de compra o ambos, según determinado por la ASG.

No se considerará al Gobierno de Puerto Rico comprometido ni de ningún modo obligado por adjudicación alguna, hasta tanto se haya formalizado el correspondiente contrato o se haya emitido la orden de compra, o ambos, según determinado por la ASG. Entretanto, la Junta de Subastas de la ASG se reserva expresamente el derecho de hacer las enmiendas o correcciones a la Resolución o determinación que se emita, previo a que se haya generado una obligación legal entre la ASG o cualquier otra entidad y el licitador.

12. REVISIÓN ADMINISTRATIVA

La parte adversamente afectada por una decisión de la Junta de Subastas podrá, dentro del término de **diez (10) días calendario** o el término vigente por ley al momento de notificarse la resolución con la determinación, presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales. Este término comenzará a contar a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico notificando la determinación de la subasta.

Si la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación final es distinta a la del depósito en el correo federal o correo electrónico, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo federal o del correo electrónico.

a) Notificación de la Presentación de Revisión Administrativa

La parte recurrente notificará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de la ASG y a la Junta de Subastas. Simultáneamente, notificará también al proveedor(es) que obtuvo la buena pro en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación

deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y correo electrónico. La parte recurrente deberá notificar, además, a todos los licitadores que participaron de la subasta.
Las notificaciones a la ASG y a la Junta de Subastas se harán a los siguientes correos electrónicos:

Administración: administracion@asg.pr.gov
Junta de Subastas: juntadesubastas@asg.pr.gov

13. CANTIDADES A SER COMPRADAS

La orden de compra emitida indicará las cantidades específicas de los bienes, obras o servicios a ser adquiridos. No existe compromiso o expectativa alguna de cantidades determinadas de adquisiciones o frecuencias de estas, salvo lo que se haya pactado por medio del contrato que suscriba el licitador con la ASG o, de ser el caso, una entidad.

14. MODO DE FACTURAR

Toda factura para el cobro de bienes, obras o servicios que se presente ante las agencias deberá contener la siguiente certificación:

> *Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público* ***(del Gobierno de Puerto Rico o indicar nombre de la agencia*** **que emite le orden de compra)** *es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la* (agencia que emite la orden de compras). *El importe de esta factura es justo y correcto, los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados y no se ha recibido pago por ellos.*

15. PAGOS

Las agencias procesarán el pago conforme a lo dispuesto por el Departamento de Hacienda o las disposiciones aplicables. Será responsabilidad de las agencias exigirle al proveedor que entregue las facturas en o antes de diez (10) días después de la finalización, período o fecha de entrega del bien o servicio.

16. LEY DE PREFERENCIA

Salvo que la subasta sea sufragada en todo o en parte con fondos federales, y existan excepciones, la ASG y la Junta cumplirán cabalmente con las políticas de preferencia, consagradas en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 14-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña";
- Ley 129-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico";

- Ley 253-2006, conocida como "Ley de Contratos de Selección Múltiple en los Procesos de Compras";
- Ley 42-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción".

a. **USO DEL POR CIENTO DE PREFERENCIA:** El Licitador que interese se le reconozca el por ciento (%) de preferencia asignado, presentará la resolución vigente otorgada por la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico o cualquier otro organismo rector juntamente con su oferta, en aras de validar su preferencia. La resolución deberá disponer el renglón o renglones a los cuales se les ha concedido la preferencia.

b. **CESIÓN DEL POR CIENTO DE PREFERENCIA:** La empresa que haya obtenido el por ciento de preferencia por concepto de manufactura para alguno de sus productos, podrá cederlo a sus agentes establecidos en Puerto Rico mediante carta notarizada en la que indique expresamente que le está cediendo a cada agente el por ciento de preferencia otorgado para dicho producto por la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña o cualquier otro organismo rector. Dicha carta tendrá que estar aprobada y sellada con el sello oficial de la entidad gubernamental que la emite.

c. **APLICACIÓN DEL POR CIENTO DE PREFERENCIA:** Se aplicará el por ciento (%) de preferencia a los precios ofertados por el licitador para los bienes, obras o servicios.

d. **RESOLUCIÓN EMITIDA ACTUALIZADA:** En toda compra que se realice bajo un contrato u orden de compra producto de este pliego de subasta, el Licitador que haya obtenido un por ciento (%) preferencial para sus productos, deberá presentar al momento de cada compra, la resolución vigente emitida por la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, o cualquier otro organismo rector. De no presentar la resolución vigente, no podrá disfrutar de los beneficios de dichas leyes.

e. **CATEGORÍAS PREFERENCIALES:** Todo Licitador que desee reclamar los beneficios de reservas en las compras gubernamentales bajo la Ley Núm. 129-2005, la Ley Núm. 42-2018 o cualquier otra legislación aplicable, deberá presentar en conjunto con su oferta la Certificación expedida por la ASG acreditando el cumplimiento con la categoría preferencial aplicable. De no estar inscrito al momento de presentar su Oferta, deberá presentar la documentación correspondiente con el Certificado de Elegibilidad del RUL conforme a las normas reglamentarias pertinentes.

17. FIANZAS O GARANTÍAS

a. FIANZA DE LICITACIÓN ("*Bid Bond*")

La fianza de licitación será un respaldo provisional que prestará el Licitador con el propósito de asegurarle al Gobierno de Puerto Rico que habrá de sostener su oferta durante todo el procedimiento de la subasta.

Para esta subasta formal se requiere una **fianza de licitación de un cinco (5%) por ciento del precio total de la oferta presentada por el licitador**. Ni la Junta de Subastas ni la ASG aceptarán una fianza por un monto menor al aquí establecido o a nombre de otra entidad distinta a la Administración de Servicios Generales o Secretario de Hacienda, según sea el caso. Si la fianza de licitación se presenta a través de una compañía de seguros, la fianza se emitirá a favor de la Administración de Servicios Generales y deberá estar firmada por el licitador y el representante de la compañía de seguros que la emite; si la fianza de licitación se presenta mediante cheque certificado o giro postal, se emitirá a favor del Secretario de Hacienda.

La fianza de licitación se presentará simultáneamente con la oferta sometida por el licitador físicamente; **en cualquier caso, que el licitador no presente el documento o instrumento acreditativo de la fianza de licitación en ORIGINAL y FIRMADO, según requerido, será descalificado. La fianza de licitación tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días.**

El incumplimiento de este requisito dará lugar al rechazo de la oferta y la descalificación del licitador.

Cuando se suscriba el contrato o se emita la orden de compra, según aplique, la Junta de Subastas, devolverá todas las fianzas de licitación presentadas, incluida la del licitador agraciado a quien se le haya adjudicado la "buena pro".

La ASG podrá ejecutar la Fianza de Licitación si expirado el término de diez (10) días laborables a partir de la notificación de la adjudicación, el licitador agraciado no presenta la Fianza de Ejecución. Además, se podrá ejecutar si el licitador agraciado se niega a firmar el contrato dentro de los diez (10) días laborables siguientes de habérsele citado para ello.

b. FIANZA DE EJECUCIÓN & FIANZA DE PAGO ("*Performance Bond & Payment Bond*")

El Licitador a quien se adjudique la "buena pro" de la subasta formal, deberá presentar una fianza de ejecución y una fianza de pago en **ORIGINAL** ante la Junta de Subastas, **no más tarde de los diez (10) días laborables siguientes a la notificación de la adjudicación.**

Dichas fianzas garantizarán la ejecución del contrato u orden de compra, según aplique.

Para esta subasta se requiere una **Fianza de Ejecución y una Fianza de Pago del cien (100%) por ciento de la oferta adjudicada**. Ni la Junta de Subastas ni la ASG no aceptará una fianza por un monto menor al aquí establecido o a nombre de otra entidad distinta a la Administración de Servicios Generales o Secretario de Hacienda, según sea el caso. Si la fianza de ejecución se presenta a través de una compañía de seguros, la fianza se emitirá a favor de la Administración de Servicios Generales endosando la Entidad Peticionaria; si la fianza de ejecución se presenta mediante cheque certificado o giro postal, se emitirá a favor del Secretario de Hacienda. **La fianza de ejecución y la fianza de pago deberán tener una vigencia igual al término del contrato o al término licitado para la culminación de la obra.**

Se podrá ejecutar la Fianza de Ejecución si transcurrido el término dispuesto en la oferta, el licitador agraciado no entrega los bienes, no honra las garantías o no cumple las obligaciones según contratadas,

por causas imputables a éste. En adición, el licitador tendrá que responder económicamente por la diferencia en precio se adjudique en segunda instancia o del precio que se obtenga mediante compra excepcional. Si la fianza no cubre dicho exceso, se reclamará el balance al licitador concernido.

Se podrá ejecutar la Fianza de Pago si el licitador agraciado incumple con el pago de jornales, materiales, equipos, servicios o cualquier otra obligación contraída con obreros, suplidores o subcontratistas en relación con el contrato adjudicado, por causas imputables a éste. La fianza responderá por las reclamaciones legítimas que presenten dichos terceros, así como por cualquier reclamación, gravamen o acción que se dirija contra la agencia como consecuencia de la falta de pago del licitador agraciado. Si la fianza no cubre la totalidad de las cantidades adeudadas o reclamadas, se reclamará el balance al licitador concernido.

18. ENTREGA TARDÍA DE BIENES O EN LA RENDICIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES

El licitador con quien la Administración o cualquier entidad gubernamental perfeccione un contrato o al licitador a quien se emita una orden de compra, vendrá obligado a suministrar el bien mueble o servicio ordenado de conformidad con los términos de entrega, especificaciones y otras condiciones estipuladas. Habido incumplimiento del contrato de parte del licitador por retraso en la entrega del bien mueble o servicio no profesional contratado, la Oficina de Finanzas, al momento de tramitar el pago, podrá hacer un descuento del medio por ciento del valor del contrato incumplido por cada día laborable de retraso; entendiéndose que en ningún momento el importe total a ser descontado por daños y perjuicios excederá el diez por ciento (10%) del importe del contrato para la partida correspondiente. Igualmente, la fianza que garantiza la ejecución del contrato responderá del pago de daños y perjuicios.

La penalidad por entrega tardía de un proyecto de obra de construcción se fijará según dispone la Ley 73-2019 o cualquier otra ley o reglamento aplicable.

En aquellas subastas sufragadas en todo o en parte con fondos federales, aplicará los dispuesto en la regulación federal.

19. PENALIDADES AL LICITADOR POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Administrador de la ASG, ante el incumplimiento de contratos y determinación de falta de responsabilidad económica o de otra índole por parte de los contratistas, podrá imponer las penalidades o medidas que estime adecuadas para la protección del interés público, incluyendo, pero sin limitarse a: la confiscación de la fianza o fianzas depositadas en garantía, y; la eliminación del Registro Único de Licitadores (RUL) por el tiempo que estimare pertinente, el nombre de cualquier persona natural o jurídica que incumpliere un contrato o que en otra forma incurra en violación a los términos de la orden.

Además, la ASG se reserva el derecho de aplicar cualesquiera otras sanciones, según provistas en la Ley 73-2019, según enmendada, así como también, las pactadas en el contrato otorgado u orden de compra emitida.

Las medidas tomadas en caso de incumplimiento serán impuestas solamente por la ASG, previa investigación de los hechos, mediando notificación adecuada y en observancia del debido proceso de ley. **En aquellas subastas sufragadas en todo o en parte con fondos federales, aplicará los dispuesto en la regulación federal, cuando sea incompatible con lo aquí dispuesto.**

20. CANCELACIÓN DE ORDEN DE COMPRA POR NEGATIVA A ENTREGAR LOS BIENES, NEGATIVA A REALIZAR LA OBRA O NEGATIVA A PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Si el licitador se niega a entregar los bienes ordenados, se niega a realizar la obra contratada o se niega a prestar los servicios contratados, la Administración podrá cancelar la orden de compra o contrato relacionado. También podrá emitir una nueva orden de compra u otorgar un contrato que considere los mismos bienes, obras o servicios a favor de otro licitador, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras medidas dispuestas en otras disposiciones legales relacionadas a incumplimiento contractual.

21. CERTIFICACIONES

El licitador deberá incluir con su oferta, **según sea requerido en este pliego de subasta formal**, aquellas certificaciones o licencias necesarias requeridas para suplir los bienes, realizar las obras o realizar las prestaciones de servicios considerados en las especificaciones.

Todo licitador deberá cumplir con lo siguiente:

A. CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS:

Todo Licitador deberá cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como ***"Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico"***. Será requisito indispensable para contratar con el Gobierno que toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones del Código de Ética establecido en la ley de referencia.

Además, la persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o en el otorgamiento de algún contrato, con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio, o con la Rama Legislativa o Rama Judicial, para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, **someterá una declaración jurada**, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", o por cualquiera de los delitos contenidos en dicho Código. **La declaración jurada se deberá someter solo en aquellos casos donde el licitador no este registrado en el RUL o no tenga el RUL vigente.**

Cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, conocida como ***"Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental"***, por infracción a

alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como ***"Código Penal de Puerto Rico"***, por cualquiera de los delitos tipificados en el Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia.

Todo contrato deberá incluir una cláusula de resolución en caso de que la persona que contrate con las agencias ejecutivas resultare convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos que le inhabilitan para contratar bajo el inciso anterior. En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por ninguno de los delitos antes dispuestos. **El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.**

Todo Licitador queda sujeto a las **sanciones y penalidades establecidas en el Artículo 3.7. — Sanciones y penalidades de la Ley 2-2018**, según enmendada. (3 L.P.R.A. § 1883f) o cualquier otra ley que la sustituya.

B. CÁNONES DE ÉTICA DE SU PROFESIÓN:

Toda persona deberá observar las máximas y los principios de excelencia y honestidad que cobijan su profesión, además de las normas o cánones éticos de la asociación o colegio al cual pertenece y que reglamenta su oficio o profesión, tanto en la relación con sus competidores como con el Gobierno de Puerto Rico.

En el caso de personas que no pertenezcan a un colegio o asociación, o en el caso de asociaciones y colegios que no posean un Código de Ética para sus miembros, deberán observar los principios generales de conducta ética que se consideran razonables en su profesión u oficio.

22. COLABORACIÓN INVESTIGATIVA

Toda persona, licitador o contratista colaborará con cualquier investigación que inicie el Gobierno estatal o federal sobre transacciones de negocios u otorgación de contratos o concesión de incentivos gubernamentales, del cual fue parte o se benefició directa o indirectamente.

23. CLÁUSULA ANTIDISCRIMEN

Ni la Junta de Subastas ni la ASG discriminan por razón de raza, color, género, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, edad, nacionalidad, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, condición de veterano, identidad u orientación sexual, real o percibida, impedimento físico, mental o sensorial.

24. COMUNICACIONES Y ANUNCIOS

Se advierte a todos los licitadores, así como a personas naturales o jurídicas, interesadas en participar en este proceso de subasta formal que **está prohibido tener comunicaciones ex parte con los funcionarios o empleados de la Junta de Subastas y de la ASG, así como de la Administración Auxiliar de Adquisiciones y de la Oficina de Compras y con cualquier contratista que pueda estar asistiendo en el proceso**, **con relación a esta subasta** luego de concluida la reunión pre-subasta y hasta que esta subasta sea adjudicada. El incumplir con lo anterior resultará en el rechazo de la oferta.

Comunicaciones con otros representantes del Gobierno respecto a cualquier asunto relacionado a esta subasta formal está prohibido durante todo el proceso de licitación. Cualquiera que incumpla con lo antes indicado, será descalificado y podrá conllevar cualquier otra penalidad impuesta por leyes o reglamentos aplicables.

Toda comunicación se emitirá por medio del siguiente correo electrónico: juntadesubastas@asg.pr.gov.

El licitador deberá someter toda duda o pregunta relacionada a esta subasta utilizando el enlace https://asg.pr.gov/subastas bajo el número de la Subasta de referencia.

Cualquier información o anuncio relacionado con esta subasta formal será publicado por la Junta de Subastas a través de la página cibernética de la ASG y notificado mediante correo electrónico a los licitadores hábiles para participar del proceso. Toda información, anuncio público o enmienda relacionada a esta subasta se hará por escrito con las debidas autorizaciones de la ASG y la Junta de Subastas y emitidos por la Junta.

IV. FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En relación a la subasta formal de referencia, se podrá formalizar un contrato (según aplique). La oferta del licitador agraciado y lo dispuesto en el pliego de la subasta formal constituirá la base del correspondiente contrato. El contrato se podrá formalizar tan pronto la ASG reciba las garantías o fianzas requeridas de parte del licitador.

2. RENEGOCIACIÓN DE LOS PRECIOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO (NO LIMITADA A EXTENSIONES DE VIGENCIA DE CONTRATO)

Los precios ofrecidos por el licitador **se mantendrán fijos** durante la vigencia del contrato que se otorgue y no estarán sujetos a cambios por aumento en el mercado o de cualquier otra índole, ya sean previsibles o no, **salvo lo dispuesto en el inciso 3 de la sección III de este pliego de subasta formal.**

Ningún comprador de entidad alguna (incluida la ASG), está autorizado a renegociar los precios, términos y condiciones establecidos en el contrato. El Licitador no podrá ofrecer precios y servicios distintos a ninguna entidad sujeta al contrato o, en caso de no ser un contrato centralizado, a cualquier otra entidad que solicite autorización para usar el mismo.

Como excepción, la Administradora de la ASG, *motu proprio* o a petición de licitador interesado, podrá autorizar enmiendas a los precios, términos y condiciones establecidos en cualquier contrato, de existir **justa causa** para ello, durante la vigencia del contrato. La ASG realizará el análisis correspondiente para determinar si procede la enmienda propuesta. Los fundamentos que amparan las correspondientes enmiendas deberán constar en escrito relacionado.

3. NEGATIVA A FORMALIZAR EL CONTRATO

La ASG podrá ejecutar la Fianza de Licitación si el licitador agraciado **se niega a firmar el correspondiente contrato, una vez convocado para ello por parte de la Oficina de Contratos de la ASG o la entidad requirente.**

4. VIGENCIA DEL CONTRATO

La Administración podrá celebrar cualquier procedimiento de subasta formal con el objetivo de otorgar un contrato, bajo cuyos términos y condiciones, se podrán levantar órdenes de compra relacionadas.

El contrato que se formalice bajo esta subasta tendrá una vigencia de **no aplica**, contados a partir de su otorgamiento.

La Administración podrá autorizar enmiendas para extender la vigencia del contrato por un periodo que en ningún caso podrá exceder el término original. El suplidor será informado por escrito y con anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de la intención de extender éste por parte de la ASG. Las extensiones se harán mediante escrito de "Enmienda" y deberá contar con las firmas de las partes.

5. ALCANCE DEL CONTRATO

El contrato que se otorgará bajo esta subasta formal cubrirá las necesidades de la agencia requirente, entidades gubernamentales y entidades exentas del Gobierno de Puerto Rico, según definidas en la Ley Núm. 73-2019, *supra*. También cubrirá las necesidades de los municipios participantes. El suplidor no podrá negarse a ofrecer los servicios a ninguna entidad gubernamental, exenta y municipios.

6. INSTRUCCIONES DE USO DEL CONTRATO

De formalizarse un contrato se orientará a los compradores sobre el uso de este mediante las "Instrucciones de Uso de Contrato". Las referidas instrucciones incluirán los mismos términos y condiciones que surgen del pliego de la subasta formal y la tabla de ofertar. Las instrucciones constituirán una guía de uso exclusivamente para los compradores y enlaces.

V. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ningún jefe de agencia gubernamental o instrumentalidad del Gobierno, corporación pública, municipio, o de la Rama Legislativa o Rama Judicial, adjudicará subasta u otorgará contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América o en

cualquier otro país, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos dispuestos en la Ley Núm. 2-2018, *supra*, según enmendada. Esta prohibición de adjudicar subastas u otorgar contratos, se extiende a aquellas personas jurídicas cuyos presidentes, vicepresidentes, directores, directores ejecutivos, o miembros de su Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes, haya sido convicto o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América o en cualquier otro país, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, según enumerados en la referida Ley.

La prohibición para la contratación, subcontratación o adjudicación de una subasta contenida en la Ley 2, *supra*, tendrá una duración de veinte (20) años, a partir de la convicción correspondiente en casos por delito grave, y una duración de ocho (8) años en casos por delito menos grave.

La convicción o culpabilidad por cualquiera de los delitos enumerados en la Ley 2, *supra*, conllevará, además de cualesquiera otras penalidades, la rescisión automática de todos los contratos vigentes a esa fecha entre la persona convicta o declarada culpable y cualesquiera agencias o instrumentalidades del Gobierno estatal, corporaciones públicas, municipios, la Rama Legislativa o la Rama Judicial. Además de la rescisión del contrato, el Gobierno tendrá derecho a exigir la devolución de las prestaciones que hubiese efectuado con relación al contrato o contratos afectados directamente por la comisión del delito.

VI. ESPECIFICACIONES

Las especificaciones incluidas en este pliego de subasta formal son el conjunto de características físicas, funcionales, estéticas y de calidad de cada uno de los bienes, obras o servicios que se solicitan, los cuales sirven de guía para describir detalladamente lo que se solicita. Los licitadores vienen obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles incluidos en las especificaciones.

El Licitador deberá cumplir con las Especificaciones incluidas en los documentos de esta subasta.

VII. CONDICIONES E INSTRUCCIONES ESPECIALES

1. Los licitadores tienen que cumplir con lo indicado en la Tabla de Ofertar y será su responsabilidad leer las especificaciones técnicas, alcance de trabajo y planos e incluir los costos en las partidas provistas.

2. De presentarse una Fianza Anual de Licitación, el licitador debe presentar una certificación de que la suma de la pena para cada licitación esta libre y cubre el proceso. De no estarlo debe someter otra fianza que cubra la cantidad restante. No se aceptarán fianzas de licitación anuales para procesos de obra publicas ni para procesos centralizados.

3. Se requiere que todas las áreas de trabajos estén limpias y mantener orden según el trabajo sea realizado.

4. Todo trabajo eléctrico será certificado por un perito electricista y los trabajos de plomería serán certificados por un plomero certificado. De igual manera, los trabajos de instalación de consolas o unidades de aire

acondicionado serán certificados por un técnico de refrigeración debidamente certificado y con sus credenciales al día.

5. Se requerirá coordinar los trabajos con personal de la agencia peticionaria.

6. Se requerirá que se dispongan de todos los desechos producto de los trabajos a ser realizados en un periodo no mayor de 2 días. Al igual que cualquier descarga de agua deberá será realizada con la autorización de la agencia solicitante.

7. No podrá conectarse a ninguna infraestructura de agua o luz de la agencia peticionaria si la autorización previa.

8. El Contratista deberá tener vigente la póliza de Responsabilidad Pública y de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que respalden este proyecto, así como cualquier otro requerido para la obra por la Agencia Requirente.

9. El contratista será responsable de obtener el permiso de construcción o notificación de obra exenta de permiso de construcción por parte de la Oficina de Gerencia de Permiso (OGPe), leyes federales y estatales conforme a los códigos vigente del Gobierno de Puerto Rico vigente, según aplique.

10. El contratista será responsable del pago de los arbitrios, patente e impuestos municipales y estatales, según apliquen, así como cualquier costo relacionado a los permisos o documentación requerida.

11. Cualquier rotura de las facilidades públicas o privadas existentes serán reparadas por el contratista sin costo al dueño o a la Agencia Requirente.

12. Empleados en área de proyecto, deben cumplir con las regulaciones de OSHA. EPP (capacete, gafas, guantes, zapatos de seguridad, etc.) son requeridos en todo momento dentro de la obra. Referencia: OSHA 1926.96/ OSHA 1926.100/ OSHA 1926.102(a)(2) / 42 CFR Parte 84/ OSHA 1926.502/ OSHA 1926.52.

13. Empleados del contratista deberán estar uniformados e identificados en todo momento.

14. Proyectos con 10 empleados o más, deberán tener un inspector de seguridad ocupacional en el área a tiempo completo.

15. Renta de equipos necesarios para realizar las tareas deben ser considerados en la propuesta, según apliquen.

16. Contratista deberá enviar los “submittals” de los materiales o equipo a utilizar en el proyecto, al Ingeniero a cargo por parte de la Agencia Requirente para aprobación.

17. Todos los trabajos se certificarán según sean realizados y aprobados por personal de la agencia solicitante.

18. El contratista proveerá e instalará un rotulo de 4’x8’. El diseño e información será provista por el gerente del proyecto. El rótulo tendrá que incluir el logo de la Agencia Requirente, de la ASG y del Gobierno de Puerto Rico.

19. Se entiende que las especificaciones incluyen todos los requisitos necesarios para terminar todo el trabajo, debidamente supliendo todo el material, equipo y mano de obra, a pesar de que pueda dejarse de mencionar algún detalle. Todo trabajo será entregado completo y en buenas condiciones.

20. Realizará el trabajo en tal forma que evite en todo momento inconveniencias y molestias a los empleados de la agencia.

21. Excepto donde se especifique expresamente no habrá cargo adicional alguno por trabajo adicional o material, a menos que el mismo haya sido ordenado por la Agencia del Gobierno por escrito y especificándose el valor acordado en dicho escrito.

22. El contratista mantendrá en el proyecto un supervisor de obras, quién deberá tener la experiencia y capacidad requerida para interpretar eficientemente las especificaciones de este contrato, las instrucciones y las órdenes del contratista o de la Agencia o su representante.

23. El contratista cumplirá con todos y cada uno de los requisitos de las distintas agencias del Gobierno y será responsable de todos los daños a la obra en construcción por cualquier causa, incluyendo, pero sin limitarse, a fuego, vientos, agua y otras causas hasta tanto no se termine totalmente la obra y la misma sea aceptada. Será responsable de todo daño que pueda sufrir cualquier persona, animal o vehículo, debido directa o indirectamente a la construcción de las obras y/o negligencia de su parte o de sus empleados, relevando al dueño de las obras de toda responsabilidad en cuanto a este particular. Contratista será responsable por daños a propiedad por causas de filtraciones de agua durante el proceso de sellado del techo.

24. El licitador someterá junto con su oferta evidencia de tener la habilidad y experiencia para completar satisfactoriamente los trabajos, demostrando que ha llevado a cabo proyectos de igual o similar complejidad y magnitud, además, el suficiente capital de operación.

25. La Agencia de Gobierno tiene la autoridad de suspender los trabajos totalmente o en parte por el período que considere necesario, ya sea esto por malas condiciones del tiempo o por otras condiciones que considere perjudicial para continuación de estos. Esta acción no conllevará costo alguno a la Agencia y se le notificará con anterioridad al contratista las razones para suspender los mismos. Las labores por realizarse en todo momento serán coordinadas con el personal designado por la Agencia.

26. Detalles de los materiales, equipos y especificaciones de estos deben ser aprobados por la Agencia antes de instalarse.

27. Todos los materiales y equipo para instalarse serán nuevos, a menos que se especifique lo contrario.

28. Al contratista que se le adjudique el proyecto será responsable por el almacenamiento del material. Sólo se pagará por trabajos realizados y material instalado.

29. El contratista someterá a la Agencia del Gobierno un desglose para pagos “Breakdown for Payment” para su evaluación al comienzo de la obra. La suma de todas las partidas será el costo cotizado. Se podrá certificar trabajos

realizados y a cada certificación se le retendrá el 10%. Una vez terminados y aceptados todos los trabajos, se podrá certificar el 10% retenido.

30. Se le hace constar al licitador que todo aquel equipo que será objeto de remoción y sustitución tiene que ser entregado a la compañía en las condiciones prevalecientes al momento de entrar a las facilidades a menos que se indique lo contrario mediante documento.

31. Después de que la Agencia o su representante designado haya probado el desglose de costos y progresos sometidos por el contratista, pagos parciales se realizarán cada 30 días a medida que la labor progresa. Estos pagos se efectuarán de los trabajos realizados y aceptados en el mes calendario previo, a base de certificaciones mensuales de pago aprobadas por el inspector residente y por la Agencia.

32. Cuando el contratista entienda que esta por finalizar la obra puede solicitar la realización de la lista de deficiencias (punch list) que tendrá que ser corregida en el tiempo que sea establecido.

33. Para procesar el retenido el contratista deberá haber completado la corrección de las deficiencias (Punch List). Luego deberá someter con la certificación final de liquidación, una serie de documentos que incluyen: relevo de la Corporación Del Fondo del Seguro del Estado, relevo de la aseguradora “Performance Bond”, affidávit que establece que no tiene deudas pendientes con subcontratistas y plano de lo construido.

34. Previo a la aceptación final de la obra el contratista entregara a la Agencia el documento que garantice los trabajos por el termino definido en la subasta. También incluirá la garantía de parte del manufacturero en los productos que aplique.

35. No hay restricciones de horario, pero se deberá coordinar con los representantes de la Agencia peticionaria.

36. El proponente por cotizar realizará una inspección del lugar antes de someter la propuesta. El contratista deberá de corroborar las medidas y traer a la atención del dueño cualquier discrepancia no considerada antes de la subasta, de lo contrario el contratista asumirá el costo de las discrepancias que pueda haber en las medidas.

37. Los licitadores deberán entregar con su oferta la literatura técnica junto con las imágenes de los equipos, debidamente identificada, que permita validar el cumplimento con las especificaciones. Toda oferta entregada sin la literatura para las partidas requeridas podrá será rechazada.

La Tabla de Ofertar establece un producto de referencia bajo la cláusula "equal or similar" para la siguiente partida. La literatura técnica sometida deberá identificar la marca y el modelo exacto del producto ofertado e incluir las hojas de especificaciones (data sheets / cut sheets) del fabricante, de manera que esta Administración pueda corroborar la equivalencia técnica del producto propuesto con el producto de referencia:

Partida	Descripción	Producto de Referencia
3.5	Water pressure and apply surface paint new coat (4,500 SF)	Equal or similar to ALPHA GRIP

Adicionalmente, se requiere la literatura técnica del fabricante correspondiente a los productos y equipos manufacturados incluidos en las siguientes partidas, de manera que esta Administración pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones y condiciones dispuestas en la Tabla de Ofertar:

Partida	Descripción
2.1	Remove and replace two (2) metal light poles 35'.
2.3	Install new LED light fixtures (6 poles, 2 luminary per pole, 12 total EA).
2.4	Remove and install new metal lighting poles PVC junction box (6" EA), 12"Lx12"Wx6"D, NEMA3R.
3.2	Remove and replace basketball court luminaries (8 EA).
3.6	Install anti-bird net (approximately 8,500 SFT).
3.7	Install new Hoops Nets, 2 EA.
6.3	Water pressure wash and apply elastomeric waterproofing membrane (216 SFT Total).
10.3	Install new plumbing equipment watercloset (2 EA) and lavatory (2 EA).

En cuanto a las partidas 2.1, 2.3 y 3.2, la literatura sometida deberá evidenciar el cumplimiento con la garantía mínima de dos (2) años requerida para el sistema de lámpara/alumbrado. En cuanto a la partida 6.3, la literatura deberá evidenciar el cumplimiento con la garantía mínima de diez (10) años requerida para el sistema de impermeabilización. En cuanto a la partida 3.5 y demás partidas de pintura (3.14, 5.5, 5.6 y 10.1), la literatura deberá evidenciar el cumplimiento con la garantía mínima de un (1) año requerida para el sistema de pintura. Según dispone la Tabla de Ofertar, si el licitador interesa ofrecer una garantía mayor a la mínima requerida, deberá indicarlo expresamente en la literatura correspondiente al producto.

38. El tiempo de entrega del proyecto es de 180 días.

39. **El licitador también debe entregar junto con su oferta los siguientes documentos:**

a) Clausulas aplicables a contratos con fondos federales CFR 200 (ANEJO III).
b) Certificación Subcontratos (ANEJO IV).
c) Certificación No Conflicto de interés (ANEJO V).
d) Certificación Anti-Cabildero (ANEJO VI).
e) Certificación Sobre no Colusión (ANEJO VII).
f) Certificación Sobre Denegación Limitada de participación (LDP) Estado de Suspensión o Inhabilitación (ANEJO VIII).
g) Certificación Sobre Inhabilitación, Suspensión, Inelegibilidad y Exclusión Voluntaria (ANEJO IX).
h) Certificación de Cumplimiento con el salario prevaleciente Federal Ley David Bacon 40 276 A-276 A-71 (ANEJO X).

i) **Disposiciones Generales de HUD y Otras Disposiciones Federales, Estatutos, Reglamentos y Requisitos PRDOH (ANEJO XI).**

Cualquier otro requerido en los documentos de esta Subasta.

No incluir estos anejos completados con su oferta, conlleva el rechazo de la propuesta.

40. Licitador también deberá estar registrado y elegible en el System for Award Management (SAM) al momento de presentar su oferta, al igual que al de suscribir el contrato y emitirse la orden de compra. De no estar registrado en el SAM y ser elegible, será descalificado.

41. Este proyecto está financiado total o parcialmente con fondos del CDBG-DR proporcionados por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD). Se aplicarán las disposiciones de las normas laborales federales, incluyendo los requisitos de salario prevaleciente de la Ley Davis Bacon, otras leyes relacionadas y las determinaciones salariales aplicables que se encuentran en el formulario HUD 4010. https://www.hud.gov/sites/documents/4010.PDF Consulte el anexo "Disposiciones federales sobre normas laborales" para obtener todos los detalles. En caso de conflicto entre las tasas salariales federales y las del Ejecutivo de Puerto Rico, prevalecerá las más alta de las dos.

42. ASG anima a los Licitadores a contratar subcontratistas, profesionales y proveedores de servicios relevantes locales con sede en Puerto Rico ("Partes Locales") como Miembros del Equipo y Personal Clave en la mayor medida posible. Se anima a los Licitadores a que, como parte de esta subasta, proporcionen descripciones de sus acuerdos comerciales actuales o previstos con las Partes Locales y, en particular, con las partes Locales que sean Miembros del Equipo y Personal Clave para el Proyecto, según corresponda.

43. Los trabajos que se realicen en virtud del contrato resultante de esta subasta estarán sujetos a los requisitos de la Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968, en su versión modificada, 12 U.S.C. §1701 y según se implementa en 24 CFR 75 (Sección 3). Puede acceder a los requisitos de la política de la Sección 3 de Vivienda en inglés: https://cdbg-dr.pr.gov/en/section-3/ y en español: https://cdbg-dr.pr.gov/seccion-3/ . La plantilla del Plan del Contratista de la Sección 3 está disponible en línea en el sitio de Vivienda: Plan del Contratista de la Sección 3:
Español: https://cdbg-dr.pr.gov/seccion-3/negocios-y-contratistas/plan-contratistas-seccion-3/
Inglés: https://cdbg-dr.pr.gov/en/section-3/business-and-contractors/contractor-section-3-plan/
Específicamente, para el contrato, el Licitador deberá indicar, en caso de ser seleccionado, cómo cumplirá los puntos de referencia mínimos de la Sección 3 y cómo hará cumplir estos requisitos a los subcontratistas durante la vigencia del contrato con la Entidad Peticionaria.
Los puntos de referencia actuales de la Sección 3 del HUD, establecidos de conformidad con las disposiciones del 24 CFR 75.23, son los siguientes:

Estándar de horas laborables:
a) Trabajadores de la Sección 3
b) Trabajadores identificados de la Sección 3.

Fórmula de proporción:

a) Horas de trabajo de los trabajadores de la Sección 3 ÷ Total de horas de Trabajo.
b) Horas de trabajo de los trabajadores de la Sección 3 a los que se dirige ÷ Total de horas de trabajo.

Porcentaje de referencia:

a) 25%.

b) 5%.

Nota: Documento del Registro Federal. 2020-19183 presentado 9-28-20

Para que un trabajador pueda ser considerado como trabajador de la Sección 3, debe mantenerse una de las siguientes condiciones:

a. La auto certificación del trabajador de que sus ingresos son inferiores al límite de ingresos del año natural anterior;

b. La auto certificación del trabajador de que participa en un programa de comprobación de recursos, como una vivienda pública o una vivienda asistida por la Sección 8.

c. Un certificado de una PHA, o del propietario o administrador de la propiedad de una vivienda asistida por la Sección 8 basada en el proyecto, o del administrador de una vivienda asistida por la Sección 8 basada en el inquilino, de que el trabajador participa en uno de sus programas;

d. Una certificación del empleador de que los ingresos del trabajador procedentes de ese empleador están por debajo del límite de ingresos cuando se basa en el cálculo del empleador de lo que el salario del trabajador se traduciría si se anualizara a tiempo completo; o

e. La certificación del empleador de que el trabajador está empleado por una empresa de la Sección 3.

Para que un trabajador pueda ser considerado como trabajador identificado de la Sección 3, en el marco de las ayudas financieras de Vivienda y Desarrollo Comunitario:

a) La confirmación del empleador de que la residencia del trabajador se encuentra a menos de una milla del lugar de trabajo o, si menos de 5,000 personas viven a menos de una milla del lugar de trabajo, dentro de un círculo centrado en el lugar de trabajo que sea suficiente para abarcar una población de 5,000 personas según el censo más reciente de EE.UU;

b) Una certificación del empleador de que el trabajador está empleado por una empresa de la Sección 3; o

c) La auto certificación del trabajador de que es un participante de Youth Build.

44. La entidad contratante tomará la acción afirmativa apropiada para garantizar que las pequeñas empresas, Negocios Propiedad de Minorías (MBE, por sus siglas en inglés), Empresas de Mujeres (WBE por sus siglas en inglés), Negocios de Sección 3, y las empresas de zonas con excedente de mano de obra tengan suficiente oportunidad de participar en todos los procesos de adquisiciones financiados total o parcialmente con fondos federales CDBG-DR de Vivienda. La entidad contratante también considerará la viabilidad de dividir los requisitos totales en tareas o en cantidades menores para permitir máxima participación por parte de firmas pequeñas o de minoría, empresas de negocios de mujeres, y empresas de zonas con excedente de mano de obra. Cuando lo permitan los reglamentos, los horarios de entrega serán desarrollados con la participación de tales negocios. La entidad contratante asistirá al contratista principal cuando sea posible, proveyendo listas que identifiquen negocios pequeños y de minoría cualificados, empresas de negocios de mujeres, y empresas de zonas con excedente de mano de obra.

Los pasos de acción afirmativa para la política de acción afirmativa incluirán:

a. Colocar a los pequeños negocios y de minorías, y empresas de negocio de mujeres (MBE/WBE) y Negocios de Sección 3 (SEC3) en listas de convocatorias de distribución;

b. Asegurar que las MBE/WBE/SEC3 se convoquen cuando sean fuentes potenciales;

c. Cuando sea económicamente viable, dividir todos los requisitos en tareas o cantidades más pequeñas para permitir máxima participación por MBE/WBE/SEC3;
d. Cuando lo permita el requisito, establecer horarios de entrega que incentiven la participación de empresas MBE/WBE/SEC3;
e. Utilizar los servicios y asistencia, según corresponda organizaciones de tales como la Administración de Pequeñas Empresas (SBA, por sus siglas en inglés), y la Agenda de Desarrollo de Negocios de Minorías del Departamento de Comercio (MBDA, por sus siglas en inglés);
f. Incluir en los contratos, en la mayor medida posible, una cláusula requiriendo a los Contratistas a proveer oportunidades para entrenar y emplear a residentes de ingresos bajos del área del proyecto y adjudicar subcontratos a negocios que proveen oportunidades a residentes de bajos ingresos, según descrito en 24 C.F.R. parte 135 (negocios de Sección 3) para trabajar con relación al proyecto.
Los licitadores podrán acceder a los siguientes enlaces para información adicional al respecto:
https://cdbg-dr.pr.gov/seccion-3/calendario/ - calendario de eventos, incluyendo orientaciones.

45. Para obtener más información sobre los programas "Minority Business Enterprise y Women Business Enterprise", puede comunicarse con la Oficina de Utilización de Pequeñas y Desfavorecidas Empresas de HUD al 202-708-1428, o visite su sitio web, ubicado en: https://www.hud.gov/program_offices/sdb.

46. El Contratista debe presentar un itinerario de trabajo para la ejecución de las actividades contratadas. Refiérase Reglamento 7998 de 3 de marzo de 2011, "Uniform General Conditions for Public Work Contracts in Puerto Rico".

47. Será responsabilidad el Contratista presentar, tener y ejecutar un plan de seguridad que vele por mantener un ambiente de trabajo seguro. Refiérase Reglamento 7998 de 3 de marzo de 2011, "Uniform General Conditions for Public Work Contracts in Puerto Rico".

48. La Agencia y Contratista cumplirá con lo establecido en el 2 CFR 200.323 Resource Conservation and Recovery Act.

49. El Contratista reconoce que es un "Contratista Independiente", tal como este término es definido e interpretado por las leyes y la jurisprudencia aplicable. El Contratista reconoce y entiende que entre la entidad contratante y este no existe una relación trabajador-empleador entre las partes.

50. El consentimiento de la entidad contratante en aprobar un Subcontratista al Contratista no crea una obligación contractual entre el Subcontratista y la entidad contratante.

51. El Contratista seguirá siendo responsable y garantiza a la entidad contratante el cumplimiento por parte de esas personas, firmas o entidades relacionadas (en conjunto denominados los "Subcontratistas") con el Contratista de los deberes, obligaciones responsabilidades y riesgos asumidos por el Contratista. Si la entidad contratante confronta algún problema de cualquier índole con un subcontratista del Contratista, este será removido y relevado de trabajar bajo este Contrato por el Contratista inmediatamente.

52. El Contratista acepta que no incurrirá en ninguna duplicación de costos o gasto como resultado de los subcontratos. En ningún caso, la aceptación de un subcontrato releva al Contratista de ninguno de sus deberes, obligaciones, responsabilidades y riesgos bajo un Contrato y ante la entidad contratante.

53. El Contratista requerirá de sus Subcontratistas el cumplimiento con todos los requisitos (incluyendo presentación de certificaciones, representaciones y otros) que se le requieren al Contratista bajo un Contrato. A solicitud de la entidad contratante, el Contratista deberá presentarle evidencia del cumplimiento con este requisito.

54. El Contratista será responsable de garantizar que todo el trabajo subcontratado se realice de conformidad con las normas y políticas, federales y estatales.

55. El Contratista entiende que todas las disposiciones federales establecidas en 2 CFR 200.101 son aplicables para este proceso de licitación.

56. Para el historial de entrevista del empleado, el Contratista utilizará la forma HUD 11.

57. Será responsabilidad del Contratista proveer e instalar un letrero como parte del cumplimiento del requisito del programa Davis Bacon y leyes relacionadas.

58. Será responsabilidad del Contratista suplir, completar y entregar las nóminas por sueldo de sus empleados y subcontratista, utilizando el formato (WH347).

59. Como recipientes de la asistencia financiera de HUD, PRDOH y sus contratistas y subcontratistas que trabajan dentro del Programa PRDOH CDBG-DR están sujetos a los requisitos de la Ley Davis Bacon de 1931 (DBA), 40 USC § 3141 et seq., que garantiza salarios justos, beneficios y horas extras a los empleados mientras trabajan en proyectos de construcción, alteraciones o reparación financiados por el gobierno por más de $2,000.00 La Davis Bacon y las Leyes Relacionadas (DBRA) determinan la aplicabilidad de Davis Bacon a los contratos de construcción asistidos por el Gobierno Federal. La Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (HCD), 42 USC § 5301 et seq., Sección 110 de la Ley, determina la aplicabilidad de la DBRA a CDBG-DR. El DOL establece el conjunto principal de regulaciones para las reglas laborales en 29 CFR Partes 1-7, 29 CFR Parte 1- Regula la determinación de la tasa salarial, 29 CFR Parte 3 - Ley Copeland "Anti-kickback" de 1934, 18 USC § 874 y 40 USC § 3145, define las regulaciones anti-kickback; obligación de nóminas semanales y rige las deducciones de nómina, 29 CFR Parte 5 - Define reglamentos de normas laborales, 29 CFR Parte 6 - Regula los procedimientos administrativos para hacer cumplir las normas laborales, 29 CFR Parte 7 - Regula el incumplimiento. Todos los contratos cubiertos deben incluir Davis-Bacon y otras cláusulas de normas laborales y las determinaciones salariales aplicables.

ANEJO I- OFERTA DEL LICITADOR

Fecha: _____

Nombre Compañía: _____

Número Licitador: _____

[ ] Negocio privado , [ ] Corporación, o [ ] Asociación, por la presente somete su oferta.

Seguro Social Patronal: _____

Hacemos constar que hemos leído todas las instrucciones, términos, condiciones, enmiendas, notificaciones, minutas y cláusulas del pliego de subastas; que entendemos y aceptamos cumplir con todas las cláusulas contenidas en éstos y en el contrato. Asimismo, certificó que sostendré mi oferta durante todo el proceso de licitación y hasta que cumpla con la entrega de los bienes, la finalización de la obra o se presten los servicios adjudicados. De haberse requerido, certifico mediante este Anejo el cumplimiento con el "Buy American Act" o el "Build America, Buy America", o cualquier ley similar.

La dirección sometida con esta oferta es la dirección donde recibimos nuestra correspondencia.

Yo, _____, CERTIFICO que estoy autorizado a firmar esta oferta y mi nombre y firma constan registradas en el Registro de Licitadores.

Nombre en letra de molde	Firma	Puesto o cargo que ocupa

Dirección Postal:

_____

_____

_____

Dirección Física:

_____

_____

_____

Número de Teléfono y Fax:

_____

Correo Electrónico:

_____

Corporación Foránea

Nombre del Agente Residente	Dirección	Número de Teléfono y Fax

_____
Dirección

ANEJO II- CERTIFICACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS

Yo_____, mayor de edad, (estado civil) _____, (profesión) _____, y vecino de _____, en calidad de _____ de la compañía _____ certifico, que autorizó a las personas nombradas a continuación, para que cualquiera de ellas, a nombre y en representación de esta Compañía, puedan comparecer a los procesos de compra de bienes y servicios no profesionales realizados por las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones públicas y municipios, así como firmar ofertas y suscribir contratos y todo tipo de documento requerido como parte de dicha comparecencia, por lo que sus firmas, las cuales se hacen constar en este documento, obligan a esta compañía _____.

Nombre y Apellido	Posición	Firma

En mi carácter de _____ de la compañía _____, certifico, además, que la Resolución arriba transcrita no ha sido revocada, anulada o enmendada en forma alguna y que se mantiene vigente con toda su fuerza y vigor.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y estampo el sello de la compañía_____.

En _____, _____, hoy ____ de _____ de 20___.

_____
Firma del (de la) Declarante

Sello Negocio

ANEJO III- CLÁUSULAS APLICABLES A CONTRATOSCON FONDOS FEDERALES 2 CFR200 PARTE 200

A. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO: Durante la ejecución de este contrato, **LA PARTE CONTRATADA** acuerda lo siguiente:

1. El contratista no discriminará contra ningún empleado o solicitante de empleo debido a raza, color, religión, sexo u origen nacional. El contratista realizará acción afirmativa para asegurarse de que los solicitantes sean contratados y que los empleados sean tratados durante el empleo sin tener en cuenta su raza, color, religión, sexo u origen nacional. Dicha acción deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente: Empleo, mejoramiento, degradación o traslado; publicidad de reclutamiento o reclutamiento; despido o terminación; tasas de remuneración u otras formas de compensación; y selección para capacitación, incluyendo aprendizaje. El contratista se compromete a publicar en lugares visibles, disponible a empleados y solicitantes de empleo, avisos que se proveerán, estableciendo las disposiciones de esta cláusula de no discriminación.
2. En todas las solicitudes o anuncios para empleados colocados por el contratista o en nombre del contratista, el contratista deberá declarar que todos los solicitantes cualificados serán considerados para el empleo independientemente de su raza, color, religión, sexo u origen nacional.
3. El contratista le enviará a cada sindicato o representante de trabajadores con los que tenga un convenio colectivo u otro contrato o entendimiento, una notificación que se le proveerá, aconsejándole a dicho sindicato o representante de trabajadores de los compromisos del contratista bajo esta sección, y publicará copias de la notificación en lugares visibles a disposición de los empleados y solicitantes de empleo.
4. El contratista cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965 y de las reglas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario de Trabajo.
5. El contratista proporcionará toda la información e informes requeridos por la Orden Presidencial 11246 del 24 de septiembre de 1965, y por las reglas, reglamentos y órdenes del Secretario de Trabajo, o conforme a los mismos, y permitirá el acceso a sus libros, registros y cuentas a la agencia administradora y al Secretario de Trabajo para fines de investigación para verificar el cumplimiento de dichas normas, reglamentos y órdenes.
6. En caso de incumplimiento por parte del contratista con las cláusulas de no discriminación de este contrato o con cualquiera de dichas normas, reglamentos u órdenes, este contrato podrá ser cancelado, terminado o suspendido total o parcialmente, y el contratista podrá ser declarado inelegible para contratos gubernamentales adicionales o contratos de construcción con asistencia federal de conformidad con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y estará sujeto a cualesquiera otras sanciones que se impongan y recursos invocados conforme a la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, o por regla, reglamento u orden del Secretario de Trabajo, o según lo dispuesto por ley.

   El contratista incluirá la porción de la oración que precede inmediatamente al párrafo (1) y las disposiciones de los párrafos (1) al (7) en cada subcontrato u orden de compra a menos que esté exento por las reglas, regulaciones u órdenes del Secretario de Trabajo emitidas de conformidad con la sección 204 de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, de manera que dichas disposiciones sean vinculantes para cada subcontratista o vendedor. El contratista tomará tales medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia administradora

pueda ordenar como medio de hacer cumplir tales disposiciones, incluyendo sanciones por incumplimiento: Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que un contratista se involucre o se vea amenazado con un litigio con un subcontratista o vendedor como resultado de tal orden de la agencia administradora, el contratista pueda solicitar a los Estados Unidos que entre en dicho litigio para proteger los intereses de Estados Unidos."

B. LEY DAVIS-BACON, SEGÚN ENMENDADA (40 U.S.C. 3141–3148) y LEY "ANTI-SOBORNO" DE COPELAND (40 U.S.C. 3145): De conformidad con el estatuto, se exige que los contratistas paguen salarios a los trabajadores y mecánicos a una tasa no menor que el salario vigente especificado en una determinación de salario hecha por el Secretario de Trabajo. Además, los contratistas deben estar obligados a pagar los salarios no menos de una vez por semana.

La entidad no federal debe colocar una copia de la determinación actual del salario vigente emitida por el Departamento de Trabajo en cada solicitud. La decisión de adjudicar un contrato o subcontrato debe condicionarse a la aceptación de la determinación del salario. La entidad no federal debe reportar todas las violaciones sospechadas o reportadas a la agencia federal de adjudicación. *"Cumplimiento de la Ley "Antisoborno" de Copeland*

1. Contratista. El contratista deberá cumplir con 18 U.S.C. § 874, 40 U.S.C. § 3145, y los requisitos de 29 C.F.R. parte 3 según corresponda, que se incorporan por referencia en este contrato.
2. Subcontratos. El contratista o subcontratista deberá agregar a todo subcontrato la cláusula anterior y las demás cláusulas que FEMA pueda exigir mediante instrucciones apropiadas, así como una cláusula que exija a los subcontratistas incluir estas cláusulas en cualquier subcontrato de nivel inferior. El contratista principal será responsable del cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior de todas estas cláusulas contractuales.
3. Incumplimiento. Un incumplimiento de las cláusulas contractuales anteriores puede ser motivo de rescisión del contrato y de exclusión como contratista y subcontratista según se dispone en 29 C.F.R. § 5.12."

C. LEY DE HORAS DE TRABAJO POR CONTRATO Y NORMAS DE SEGURIDAD (40 U.S.C. 3701–3708): Los requisitos del 40 U.S.C. § 3704 son aplicables a trabajos de construcción y estipulan que ningún trabajador o mecánico debe estar obligado a trabajar en un entorno o en condiciones de trabajo que sean insalubres, peligrosos o conlleven riesgo. Estos requisitos no se aplican a las compras de suministros o materiales u objetos que se encuentran normalmente disponibles en el mercado libre, ni a los contratos de transporte o transmisión de inteligencia.

1. Requisitos de Horas Extra. Ningún contratista ni subcontratista que contrate alguna parte del trabajo contractual que pueda requerir o involucrar el empleo de trabajadores o mecánicos deberá requerir ni permitir que ningún trabajador o mecánico en cualquier semana de trabajo en la cual esté empleado en ese trabajo trabaje más de cuarenta horas en esa semana de trabajo, a menos que ese trabajador o mecánico reciba compensación a una tasa no menor de una vez y media la tasa básica de pago por todas las horas trabajadas en exceso de cuarenta horas en dicha semana de trabajo.
2. Violación; responsabilidad por salarios no pagados, daños y perjuicios. En el caso de alguna violación de la cláusula establecida en el párrafo (1) de esta sección, el contratista y cualquier subcontratista responsable de la misma serán responsables del salario impagado. Además, dichos contratista y subcontratista serán responsables ante Estados Unidos (en el caso de trabajos realizados bajo contrato para el Distrito de Columbia o un territorio, para dicho Distrito o para dicho

territorio), por daños y perjuicios determinados. Dichos daños y perjuicios serán calculados con respecto a cada trabajador o mecánico individual, incluyendo vigilantes y guardias, empleados en violación de la cláusula establecida en el párrafo (1) de esta sección, por la suma de $10 por cada día calendario en que se le exigió o se le permitió a esa persona trabajar en exceso de la semana de trabajo estándar de cuarenta horas sin el pago de los salarios de horas extra requeridos por la cláusula establecida en el párrafo (1) de esta sección.

3. Retención por salarios no pagados y daños y perjuicios. El (Escribir el nombre de la agencia federal o del receptor del préstamo o de la subvención) por su propia acción o por solicitud escrita de un representante autorizado del Departamento de Trabajo deberá retener o hacer que se retenga de cualquier dinero pagadero por el trabajo realizado por el contratista o subcontratista bajo cualquier contrato o cualquier otro contrato federal con el mismo contratista principal, o cualquier otro contrato asistido por el gobierno federal sujeto a la Ley de Horas de Trabajo del Contrato y Normas de Seguridad, suscrito por el mismo contratista principal, las sumas que se determinen necesarias para satisfacer cualesquier responsabilidades de dicho contratista o subcontratista por los salarios impagos y los daños y perjuicios según lo dispuesto en la cláusula del párrafo (2) de esta sección.
4. Subcontratos. El contratista o subcontratista insertará en los subcontratos las cláusulas establecidas en los párrafos (1) al (4) de esta sección y también una cláusula que obligue a los subcontratistas a incluir estas cláusulas en cualquier subcontrato de nivel inferior. El contratista principal será responsable del cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior de todas las cláusulas establecidas en los párrafos (1) al (4) de esta sección."

D. DERECHOS SOBRE LAS INVENCIONES REALIZADAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO O ACUERDO. Si el laudo federal cumple con la definición de "acuerdo de financiamiento" bajo 37 CFR §401.2 (a) y el destinatario o sub beneficiario desea celebrar un contrato con una empresa de pequeñas empresas u organización sin fines de lucro con respecto a la sustitución de participaciones, asignación o realización de trabajo experimental, de desarrollo o de investigación bajo ese "acuerdo de financiamiento", el destinatario o subcontratante debe cumplir con los requisitos de 37 CFR Parte 401, "Derechos a las invenciones hechas por organizaciones sin fines de lucro y pequeñas empresas en virtud de subvenciones, contratos y acuerdos de cooperación del gobierno" y cualquier reglamento de implementación emitido por la agencia adjudicadora.

E. LA LEY DE AIRE LIMPIO (42 U.S.C. 7401–7671Q.) Y LA LEY FEDERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA (33 U.S.C. 1251–1387), SEGÚN ENMENDADA: El contratista se compromete a cumplir con todas las normas,

órdenes o regulaciones aplicables emitidas de conformidad con la Ley de Aire Limpio (42 U.S.C. 7401–7671q) y la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua según enmendada (33 U.S.C. 1251–1387). El Contratista se compromete a reportar cada violación al Municipio y a la agencia federal de adjudicación y a la Oficina Regional de la Agencia de Protección Ambiental (EPA).

F. EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN: Las entidades no federales y los contratistas están sujetos a las normas de exclusión y suspensión que implementan la Orden Ejecutiva 12549, Exclusión y Suspensión (1986) y la Orden Ejecutiva 12689, Exclusión y Suspensión (1989) en 2 C.F.R. Parte 180 y los reglamentos del Departamento de Seguridad Nacional en 2 C.F.R. Parte 3000 (Exclusión y Suspensión de la No

Adquisición).

1. Este contrato es una transacción cubierta para propósitos de 2 C.F.R. parte 180 y 2 C.F.R. parte 3000. Como tal, el contratista debe verificar que ninguno de los contratistas, sus mandantes (definido en 2 C.F.R. § 180.995) o sus filiales (definido en 2 C.F.R. § 180.905) sean excluidos (definido en 2 C.F.R. § 180.940) o descalificados en (definido en 2 C.F.R. § 180.935).
2. El contratista debe cumplir con 2 C.F.R. parte 180, subparte C y 2 C.F.R. parte 3000, subparte C y debe incluir un requisito para cumplir con estas regulaciones en cualquier transacción cubierta de un nivel inferior que celebre.
3. Esta certificación es una representación material del hecho sobre el que se apoya **el Municipio**. Si posteriormente se determina que el contratista no cumplió con 2 C.F.R. parte 180, subparte C y 2 C.F.R. parte 3000, subparte C, además de los recursos disponibles para el **Gobierno de Puerto Rico y el Municipio**, el Gobierno Federal puede buscar recursos disponibles, incluyendo, entre otros, suspensión y/o exclusión.
4. El proponente o proponente acuerda cumplir con los requisitos de 2 C.F.R. parte 180, subparte C y 2 C.F.R. parte 3000, subparte C mientras esta oferta sea válida y durante todo el periodo de cualquier contrato que pueda surgir de esta oferta. El proponente o proponente además acuerda en incluir una disposición que exija tal cumplimiento en sus transacciones cubiertas de nivel inferior.

G. ENMIENDA ANTI-CABILDEO DE BYRD (31 U.S.C. 1352): Los contratistas que soliciten u ofrezcan una adjudicación de más de $100,000 deberán presentar la Certificación Anti-Cabildeo. Cada nivel certifica al nivel superior que no usará ni ha usado fondos asignados para pagar a cualquier persona u organización por influenciar o intentar influenciar a un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, funcionario o empleado de Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la obtención de cualquier contrato, concesión o cualquier otro fondo cubierto por 31 U.S.C. § 1352. Cada nivel también revelará cualquier cabildeo con fondos no federales que tenga lugar en relación con la obtención de otorgar. Dichas divulgaciones se reenvían de un nivel a otro hasta el destinatario, quien a su vez reenviará la(s) certificación(es) a la agencia otorgante federal.

H. ADQUISICIÓN DE MATERIALES RECUPERADOS: En la ejecución de este

contrato, el Contratista hará uso máximo de productos que contengan materiales recuperados que sean designados por la EPA a menos que el producto no pueda ser adquirido

i. Competitivamente dentro de un marco de tiempo que permita cumplir con el calendario de ejecución del contrato;
ii. (ii) Cumpliendo con los requisitos de ejecución del contrato; o
iii. (iii) A un precio razonable.

La información sobre este requisito, junto con la lista de artículos designados por la EPA, está disponible en el sitio web de la EPA sobre las Pautas de Adquisición
Integral, https://www.epa.gov/smm/comprehensive-procurement-guideline-cpg-program

I. PROHIBICIÓN DE CONTRATAR EQUIPOS O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CUBIERTOS:

a) Definiciones. Tal como se utiliza en esta cláusula, los términos "backhaul"; país extranjero cubierto; equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos; acuerdos de interconexión; itinerancia; componente sustancial o esencial; y equipos o servicios de telecomunicaciones tienen el significado definido en la Política 405-143-1 de FEMA, Prohibiciones de Gasto de Fondos de Subvenciones de FEMA para Equipos o Servicios de Telecomunicaciones Cubiertos *(Interim*), como se usa en esta cláusula.

b) Prohibiciones. (1) La Sección 889 (b) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional John S. McCain para el Año Fiscal 2019, Pub. L. No. 115-232 y 2 C.F.R. § 200.216 prohíben que el jefe de una agencia ejecutiva en o después del 13 de agosto de 2020 obligue o gaste fondos de subvención, acuerdo de cooperación, préstamo o garantía de préstamo en ciertos productos de telecomunicaciones o de ciertas entidades por razones de seguridad nacional. (2) A menos que se aplique una excepción en el párrafo (c) de esta cláusula, el contratista y sus subcontratistas no pueden usar fondos de subvención, acuerdo de cooperación, préstamo o garantía de préstamo de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias para: (i) Adquirir u obtener cualquier equipo, sistema o servicio que utilice equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica de cualquier sistema; (ii) Entrar en, extender o renovar un contrato para adquirir u obtener cualquier equipo, sistema o servicio que utilice equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica de cualquier sistema; (iii) Entrar en, ampliar o renovar contratos con entidades que utilicen equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema; o (iv) proporcionar, como parte de su ejecución de este contrato, subcontrato u otro instrumento contractual, cualquier equipo, sistema o servicio que utilice equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema.

c) Excepciones. (1) Esta cláusula no prohíbe a los contratistas proporcionar: (i) un servicio que se conecte a las instalaciones de un tercero, como acuerdos de *backhaul, roaming* o interconexión; o (ii) equipos de telecomunicaciones que no puedan enrutar o redirigir
el tráfico de datos del usuario o permitir la visibilidad de los datos o paquetes de usuario que dicho equipo transmita o maneje de otra manera. (2) Por implicación y regulación necesarias, las prohibiciones tampoco se aplican a: (i) Equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos que: i. No se utilizan como un componente sustancial o esencial de ningún sistema; y ii. No se utilizan como tecnología crítica de ningún sistema. (ii) Otros equipos o servicios de telecomunicaciones que no se consideran equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos.

d) Obligación de presentación de informes. (1) En el caso de que el contratista identifique el equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos utilizados como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema, durante la ejecución del contrato, o el contratista sea notificado de ello por un subcontratista en cualquier nivel o por cualquier otra fuente, el contratista deberá informar la información en el párrafo (d)(2) de esta cláusula al destinatario o subreceptor, Salvo que en otra parte de este contrato se establezcan procedimientos para reportar la información.

(2) El Contratista deberá comunicar la siguiente información de conformidad con el párrafo (d)(1) de esta cláusula: (i) Dentro de un día hábil a partir de la fecha de dicha identificación o notificación: El número de contrato; el(los) número(s) de pedido, si procede; nombre del proveedor; identificador único de entidad del proveedor (si se conoce); código de la entidad comercial y gubernamental (CAGE) del

proveedor (si se conoce); marca; número de modelo (número de fabricante del equipo original, número de pieza del fabricante o número de mayorista); descripción del artículo; y cualquier información fácilmente disponible sobre las medidas de mitigación emprendidas o recomendadas. (ii) Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la información en el párrafo (d)(2)(i) de esta cláusula: Cualquier otra información disponible sobre las acciones de mitigación emprendidas o recomendadas. Además, el contratista describirá los esfuerzos que realizó para impedir el uso o la presentación de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos, y cualquier esfuerzo adicional que se incorporará para evitar el uso o la presentación futuros de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos.

e) Subcontratos. El Contratista insertará el contenido de esta cláusula, incluido este párrafo (e), en todos los subcontratos u otros instrumentos contractuales.

J. PREFERENCIAS NACIONALES PARA LAS ADQUISICIONES: Según corresponda, y en la medida en que lo permita la ley, el contratista deberá, dar preferencia a la compra, adquisición o uso de bienes, productos, o materiales producidos en los Estados Unidos. Esto incluye, pero no se limita a hierro, aluminio, acero, cemento y otros productos manufacturados. Para efectos de esta cláusula: Producido en los Estados Unidos significa, para los productos de hierro y acero, que toda la fabricación procesos, desde la etapa inicial de fusión hasta la aplicación de recubrimientos, ocurrieron en el Estados Unidos. Por productos manufacturados se entienden los elementos y materiales de construcción compuestos en su totalidad o en parte por metales no ferrosos como el aluminio; plásticos y productos a base de polímeros como tubería de cloruro de polivinilo; agregados tales como concreto; vidrio, incluida la fibra óptica; y madera.

Certifico que de recibir la solicitud de algún equipo/bien aquí presentado, a ser subsidiado con fondos federales, estoy sujeto al cumplimiento de las cláusulas aquí incluidas.

_____ _____

Nombre y dos apellidos en letra de molde del proponente o contratista — Fecha

_____

Firma (si representa una corporación incluir el sello corporativo

ANEJO IV – CERTIFICACIÓN DE SUBCONTRATOS

Yo_____, mayor de edad, _____,
(nombre del representante autorizado del Proponente) estado civil)

_____, y vecino de _____, _____
(profesión) (domicilio) (país o estado)

en calidad de _____ en la compañía _____.
(posición)

Que de ser el proponente agraciado tendré que, en caso de que subcontrate algún servicio o entidad para cumplir en todo o en parte con la propuesta adjudicada, previo a la firma del correspondiente contrato, brindar por escrito la información de contacto del subcontratista, así como cualquier otra información o documentación requerida por la ASG o por la entidad peticionaria, según aplique. En aquellos casos donde la necesidad de subcontratar surja luego de la firma del contrato, tendré que proveer, previo a que el subcontratista comience las labores, la información de este a la ASG o a la entidad peticionaria, según aplique.

De igual forma, reconozco que todo subcontratista tiene que cumplir con las disposiciones de este pliego, así como con las leyes y reglamentos aplicables al proponente.

La ASG y la entidad peticionaria se reservan el derecho de cancelar el contrato correspondiente o la orden de compra, en aquellos casos donde el subcontratista no cumpla con los requisitos dispuestos en este pliego, o cuando el proponente incumpla su deber de informar cualquier subcontratación.

_____ _____
Nombre del Representante Autorizado por el Proponente Fecha

_____
Firma del Representante Autorizado por el Proponente

ANEJO V - CERTIFICACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES

Yo, de_____ años, mayor de edad, estado civil (casado/soltero) y residente de _____, he sido designado como representante autorizado de _____ ("el Proponente") para el proceso de adquisición **26J-14573-R1** ("Proceso de Adquisición"). En tal sentido, certifico que:

1. Ningún funcionario o empleado público de la Entidad Contratante posee interés financiero alguno con ningún Proponente que participe en este Proceso de Contratación, y que, asimismo, no haya tenido interés financiero directo o indirecto con estos durante los últimos cuatro (4) años.
2. Ningún funcionario público o empleado de la Entidad Contratante ha solicitado o aceptado, directa o indirectamente, por medio de cualquier persona o entidad con interés en este Proceso de Contratación, incluido el Proponente, ningún bien de cualquier valor -incluyendo regalos, gratificaciones, contribuciones, servicios, donaciones, préstamos y/o cualquier otro artículo de valor monetario- para sí mismo y/o para cualquier miembro de su familia inmediata, y/o familiares, y/o para cualquier persona, como una forma de compensación por el desempeño de los deberes y responsabilidades de su cargo en relación con este Proceso de Adquisición.
3. Ningún funcionario público o empleado de la Entidad Contratante ha solicitado o aceptado, directa o indirectamente, por medio de cualquier persona o entidad con interés en este Proceso de Contratación, incluido el Proponente, ningún bien de cualquier valor -incluyendo regalos, gratificaciones, contribuciones, servicios, donaciones, préstamos y/o cualquier otro artículo de valor monetario- para sí mismo y/o para cualquier miembro de su familia inmediata, y/o familiares, y/o para cualquier persona, a cambio de que sus acciones influyan en el resultado final de este Proceso de Adquisición.
4. No tengo relación de parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad y/o segundo (2º) grado de afinidad con funcionario público o empleado de la Entidad Contratante que participe o influya -o tenga capacidad para hacerlo- en las decisiones institucionales de la Entidad Contratante.

La Entidad Contratante está altamente comprometida con la excelencia en la gestión y promueve el uso efectivo de los recursos gubernamentales en beneficio del pueblo de Puerto Rico. Así, la Entidad Contratante apoyará y cumplirá con las disposiciones de la Ley 2-2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, según enmendado, incluyendo el Título III, Código de Ética para Contratistas, Proveedores y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico.

A la luz de lo anterior, yo, el Representante Autorizado del Proponente, también certifico que:

1. Acepto cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley 2-2018, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, según enmendado, incluyendo el Título III, Código de Ética para Contratistas, Proveedores y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico y reconozco que este es un requisito esencial para ejecutar transacciones o establecer acuerdos con la Entidad Contratante.

_____ _____

Nombre y dos apellidos en letra de molde del representante autorizado del proponente

Fecha

_____

Firma del representante autorizado del proponente

ANEJO VI - CERTIFICACIÓN ANTI- CABILDEO

El/La que suscribe certifica, según su mejor conocimiento y creencia, que:

(1) No se han pagado ni se pagarán fondos federales a ninguna persona, por parte del o la suscribiente o a nombre de este(a), por influenciar o tratar de influenciar a un funcionario o empleado de una agencia, a un miembro del Congreso, a un funcionario o empleado del Congreso, o a un empleado de un miembro del Congreso con relación a la adjudicación de un contrato federal, la concesión de una subvención federal, la concesión de un préstamo federal, el establecimiento de un acuerdo de colaboración, y la extensión, continuación, renovación, enmienda o modificación de un contrato, subvención, préstamo o acuerdo de colaboración federal.

(2) Si se han pagado o se pagarán fondos no federales a una persona por establecer contratos de cabildeo con una oficina o un empleado de una agencia, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso con relación a un contrato, subvención, préstamo o acuerdo de colaboración federal, el/la que suscribe completará y entregará el Formulario estándar SF–LLL, "Disclosure Form to Report Lobbying", de acuerdo con sus instrucciones.

(3) El/La que suscribe exigirá que el texto de esta certificación se incluya en los documentos de adjudicación para todas las sub-adjudicaciones en todos los niveles (incluidos los subcontratistas, sub-subvenciones y contratos bajo subvenciones, préstamos y acuerdos de colaboración) y que todos los sub-recipientes lo certifiquen y divulguen, según corresponde.

Esta certificación es una representación material de los hechos sobre los cuales se basa o se realizó esta transacción. La presentación de esta certificación es un prerrequisito impuesto por la Sección 1352 del Título 31 del Código de los Estados Unidos (31 U.S.C.1352), según enmendado por la Ley de Divulgación de Cabildeo de 1995) para realizar esta transacción. Toda persona que no presente la certificación requerida estará sujeta a una sanción civil no menor de $10,000 y no mayor de $100,000 por cada caso de incumplimiento.

El Contratista_____, certifica o afirma la veracidad y corrección de cada afirmación realizada en esta certificación y divulgación, si alguna. Asimismo, el solicitante entiende y acepta que lo dispuesto en 31 U.S.C. 3801 et. Seq., aplica a esta certificación y divulgación, si alguna.

_____ _____

Nombre y dos apellidos en letra de molde del proponente o contratista — Fecha

_____

Firma (si representa una corporación incluir el sello corporativo)

ANEJO VII - CERTIFICACIÓN SOBRE NO COLUSIÓN

Yo, _____[nombre del representante autorizado del Licitador], mayor de edad, _____ [estado civil], _____ [profesión] y residente de _____, _____ [estado o territorio de residencia], en mi calidad de _____ [título del cargo] de _____ [corporación nombre] (en adelante, el "Licitador"), debidamente juramentado, depone y declara que:

1. Mis circunstancias personales son las mencionadas anteriormente.

2. Soy el _____ [título del puesto que ocupa en la corporación] del Licitador, con poder y autoridad para ejecutar esta declaración.

3. Mediante la presentación de esta certificación y propuesta, el Licitador y cada una de las personas que firman en nombre del Licitador certifican, bajo pena de perjurio, que a su leal saber y entender:

   a) los precios de la propuesta se hayan fijado de forma independiente sin colusión, consulta, comunicación o acuerdo, con el propósito de restringir la competencia, en cuanto a cualquier asunto relacionado con dichos precios con cualquier otro oferente o con cualquier Licitador;

   a) a menos que la ley aplicable exija lo contrario, los precios que se han cotizado en la propuesta no han sido revelados a sabiendas por el Licitador y no serán revelados a sabiendas por el Licitador antes de la apertura, directa o indirectamente, a cualquier otro postor o a cualquier Licitador; y

   b) el Licitador no ha intentado ni intentará inducir a ninguna otra persona, sociedad o corporación a presentar o no presentar una propuesta con el fin de restringir la competencia**.**

El Licitador, _____, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

_____ _____

Firma del funcionario autorizado por el Licitador Fecha

_____

Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador

ANEJO VIII - CERTIFICACIÓN SOBRE DENEGACIÓN LIMITADA DE PARTICIPACIÓN (LDP) / ESTADO DE SUSPENSIÓN O INHABILITACIÓN

Yo_____, mayor de edad, _____,
(nombre del representante autorizado del Licitador) (estado civil)

_____, y vecino de _____, _____
(profesión) (domicilio) (país)

en calidad de _____
(posición)

en _____ certifico que,
(nombre del Licitador)

1. Al firmar esta Certificación, el representante del Licitador certifica que la firma, empresa o persona que presenta la oferta no ha sido suspendida, inhabilitada o legalmente impedida de participar en ninguna actividad de contratación pública con ningún gobierno federal, estatal o local.

2. Al firmar esta Certificación sin revelar toda la información pertinente sobre una inhabilitación o suspensión resultará en el rechazo de su oferta o la cancelación de un contrato. La Administración de Servicios Generales (ASG) también podrá ejercer cualquier otro recurso disponible en derecho.

El Representante autorizado del Licitador, _____, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

_____ _____
Firma del funcionario autorizado por el Licitador Fecha

_____
Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador

ANEJO IX - CERTIFICACIÓN SOBRE INHABILITACIÓN, SUSPENSIÓN, INELEGIBILIDAD Y EXCLUSIÓN VOLUNTARIA

Al presentar esta certificación, el Licitador _____ certifica que:

(1) Ni la entidad ni ninguno de sus dirigentes ha sido excluido o suspendido, se le ha propuesto para ser excluido, se le ha declarado inelegible o se ha excluido voluntariamente de participar en esta transacción por algún departamento o agencia federal;

(2) Informará por escrito de inmediato a quien se presenta esta certificación si en cualquier momento la entidad descubre que su certificación era errónea al momento de su presentación o se ha vuelto errónea debido a que las circunstancias han cambiado;

(3) No participará a sabiendas en una transacción cubierta de nivel inferior con una persona que ha sido inhabilitada, suspendida o declarada inelegible o que ha quedado excluida voluntariamente de participar en esta transacción cubierta, a menos que lo autorice el departamento o la agencia con la cual se originó dicha transacción;

(4) Incluirá la cláusula titulada "Certificación con relación a la inhabilitación, suspensión, inelegibilidad y exclusión voluntaria en transacciones cubiertas de nivel inferior", sin modificar dicha cláusula, en todas las transacciones cubiertas de nivel inferior y en todas las solicitudes de transacciones cubiertas de nivel inferior;

(5) Las certificaciones que se incluyen en el presente documento constituyen una representación material de los hechos que sirvieron de base a esta transacción cuando se realizó la transacción; y

(6) Si la entidad no puede certificar alguna de las declaraciones incluidas en esta certificación, dicha entidad deberá adjuntar una explicación a esta certificación.

El Representante autorizado del Licitador, _____, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

_____ _____

Firma del funcionario autorizado por el Licitador Fecha

_____

Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador

ANEJO X - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON EL SALARIO PREVALECIENTE FEDERAL LEY DAVIS BACON 40 USC 276A – 276A-71

Yo_____, mayor de edad, _____,
(nombre del representante autorizado del Licitador) (estado civil)

_____, y vecino de _____, _____
(profesión) (domicilio) (país)

en calidad de _____
(posición)

en _____ certifico que,
(nombre del Licitador)

(1) Que pagaré o supervisaré el pago de las personas empleadas por _____ y los subcontratistas
(nombre del Licitador)

para el servicio, _____
en el periodo de nómina a todas las personas empleadas en el servicio recibirán el salario semanal completo ganado, que no se han realizado ni se realizarán reembolsos, ya sea directa o indirectamente en nombre del Licitador antes mencionado y sus Subcontratistas los salarios semanales completos ganados por cualquier persona, aparte de las deducciones permitidas según se define en los reglamentos, Parte 3, CFR Parte 3, emitidas por el Secretario de Trabajo en virtud de la Ley Copeland, según enmendado (48 Stat. 948, 63 Stat. 108, 72 Stat. 967; 76 Stat. 537; 40 U.S.C. 276c).

(2) Que bajo el contrato que se suscriba es requerido presentar nóminas correctas y completas;

(3) Que las tarifas salariales para trabajadores o mecánicos contenidas en el mismo no serán inferiores a las tarifas salariales aplicables contenidas en cualquier determinación salarial incorporada en el contrato; que las clasificaciones que allí se establecen para cada obrero o mecánico se ajustan al trabajo que realiza.

(4) Que todos los empleados aprendices estarán debidamente registrados en un programa de aprendizaje de buena fe registrado en una Agencia Estatal de Aprendizaje y Capacitación reconocida por la Oficina de Aprendizaje y Capacitación; Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, o si no existe tal agencia reconocida en un Estado, estarán registrados en la Oficina de Aprendizaje y Capacitación, Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

El Representante autorizado del Licitador, _____, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y divulgación, si alguna. Además, el Licitador entiende y acepta que las disposiciones del 31 U.S.C. Cap. 38, Los Remedios Administrativos para las Declaraciones y Reclamaciones Falsas, se aplicarán a esta certificación y divulgación, a la medida que correspondan.

_____ _____

Firma del funcionario autorizado por el Licitador Fecha

_____

Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador

ANEJO XI - DISPOSICIONES GENERALES DE HUD Y OTRAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y REQUISITOS PRDOH

En el caso de los contratos que se financiarán en su totalidad o en parte con fondos de la Subvención en Bloque de Desarrollo Comunitario (CDBG, por sus siglas en inglés) del Departamento de la Vivienda y el Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en ingles), las cláusulas que se enumeran a continuación son necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos del programa.

Los siguientes términos y condiciones se aplican a cualquier contrato para el cual una parte de los fondos se derive de una subvención otorgada por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos ("HUD"). Además, la Agencia y el Contratista deberán cumplir con las Disposiciones de las Normas Laborales Federales establecidas en el Formulario HUD4010, disponible en https://www.hudexchange.info/resource/2490/hud-form-4010-federal-labor-standards-provisions/

Estas disposiciones generales pueden ser actualizadas periódicamente. Es responsabilidad exclusiva de la Agencia y el Contratista estar al tanto de cualquier cambio al presente, modificar e implementar dichos cambios y garantizar que los términos y condiciones de los subcontratos se modifiquen según sea necesario, si corresponde."

1. **Disposiciones exigidas por ley que se consideren insertadas** - Todas y cada una de las disposiciones de la ley y las cláusulas requeridas por la ley para ser insertadas en este contrato se considerarán insertadas en el presente y el contrato se leerá y ejecutará como si tuviera incluido en el presente, y si por error o de otro modo, dicha disposición no es insertada, o no se inserta correctamente, entonces, a solicitud de cualquiera de las partes, el contrato se modificará físicamente de inmediato para realizar dicha inserción o corrección.

2. **Cumplimiento legal y reglamentario** - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con todas las leyes y reglamentaciones aplicables a los fondos de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario-Recuperación de Desastres asignados por las Asignaciones Suplementarias para los Requisitos de Manejo de Desastres, 2017 (Pub. L. 115-56), aprobado el 8 de septiembre de 2017 ("Appropriations Act"), según enmendada, incluidas, entre otras, las circulares de la Oficina de Gerencia y Presupuesto aplicables, que pueden afectar la administración de fondos o establecer ciertos principios de costos, incluso si se permiten ciertos gastos."

3. **Incumplimiento de los Términos del Acuerdo de Agencia** - La Agencia y el Contratista se reservan el derecho a todos los recursos administrativos, contractuales o legales, incluidos, entre otros, la suspensión o terminación de este contrato, en los casos en que la Agencia o cualquiera de sus subcontratistas viole o incumpla cualquier término del contrato. Si la Agencia o cualquiera de sus subcontratistas violan o incumplen cualquier término del contrato, estarán sujetos a las sanciones y penalidades que correspondan. Los deberes y obligaciones impuestos por los documentos del contrato, y los derechos y recursos disponibles en virtud de los mismos, se sumarán y no limitarán los deberes, obligaciones, derechos y recursos impuestos o disponibles por ley.

4. **Requisitos de informes** - La Agencia completará y someterá todos los informes, en la forma y según el cronograma, que sean requeridos por Vivienda o el Gobierno de Puerto Rico. La Agencia

cooperará con todos los esfuerzos de Vivienda o el Gobierno de Puerto Rico para cumplir con los requisitos y reglamentos de HUD relacionados con la presentación de informes, incluidos, entre otros, 2 C.F.R. § 200.328 y 24 C.F.R. § 570.507, cuando corresponda."

5. **Acceso a los registros –** El Gobierno de Puerto Rico, Vivienda, HUD, el Contralor General de los Estados Unidos, o cualquiera de sus representantes debidamente autorizados, tendrán en cualquier momento y de vez en cuando durante el horario normal de trabajo, acceso a cualquier producto de trabajo, libros, documentos, papeles y registros de los que se relacionen con este Contrato, para efectos de inspección, auditoría, examen y realización de extractos, copias y transcripciones.

6. **Mantenimiento/Retención de los registros** – La Agencia y el Contratista conservarán todos los registros oficiales de los programas y las actividades individuales durante cinco (5) años, el término que sea mayor, a partir del cierre de la subvención entre Vivienda y HUD, o el final del período de asequibilidad para cada vivienda. actividad, lo que sea más largo. Si cualquier otra ley y reglamento como se describe en 24 C.F.R. § 570.490 se aplica a un proyecto, el período de retención de registros puede extenderse. Todos los registros involucrados en litigios, reclamos, auditorías, negociaciones u otras acciones, que hayan comenzado antes de la fecha de vencimiento de su retención, se conservarán hasta la finalización de la acción y resolución de todos los asuntos o el final de los cinco (5) días regulares. periodo de un año, el que sea mayor. (Ver 2 C.F.R. § 200.333 y 24 C.F.R. § 570.490(d).)

7. **Empresas pequeñas y minoritarias, empresas comerciales de mujeres y empresas del área de excedente de mano de obra -** La Agencia y el Contratista tomarán las medidas afirmativas necesarias para garantizar que las empresas minoritarias, las empresas comerciales de mujeres y las empresas del área de mano de obra excedente se utilicen en la subcontratación cuando sea posible. Los pasos incluyen, pero no se limitan a:

    a. *Colocar empresas calificadas de minorías y pequeñas empresas y empresas comerciales de mujeres en listas de solicitud;*
    b. *Asegurar que las empresas pequeñas y minoritarias y las empresas comerciales de mujeres sean solicitadas siempre que sean fuentes potenciales;*
    c. *Dividir los requisitos totales, cuando sea económicamente factible, en tareas o cantidades más pequeñas para permitir la máxima participación de empresas pequeñas y minoritarias, y empresas comerciales de mujeres;*
    d. *Establecer cronogramas de entrega, cuando el requisito lo permita, que fomenten la participación de empresas pequeñas y minoritarias, y empresas comerciales de mujeres; y*
    e. *Utilizar los servicios y la asistencia de la Administración de Pequeñas Empresas y la Agencia de Desarrollo de Empresas Minoritarias del Departamento de Comercio.*

CHAPTER 1

CHAPTER 2 Además, para contratos de $10,000 o más, la Agencia y el Contratista deberán presentar el Formulario HUD 2516 (Actividad de Contratos y Subcontratos) con Vivienda trimestralmente.

CHAPTER 3

8. **Derechos a las invenciones realizadas en virtud de un contrato o acuerdo -** Los contratos o acuerdos para la realización de trabajos experimentales, de desarrollo o de investigación deberán estipular los derechos del gobierno federal y del destinatario sobre cualquier invención resultante

de conformidad con 37 CFR Parte 401, "Derechos a las invenciones realizadas por organizaciones sin fines de lucro y pequeñas empresas comerciales Bajo Subsidios del Gobierno, Contratos y Acuerdos Cooperativos", y cualquier reglamento de implementación emitido por HUD.

9. **Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964** - La Agencia y el Contratista cumplirán con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en cualquier programa o actividad que reciba fondos federales u otra asistencia financiera federal. Los programas que reciben fondos federales no pueden distinguir entre las personas por motivos de raza, color u origen nacional, ya sea directa o indirectamente, en los tipos, la cantidad, la calidad o la puntualidad de los servicios del programa, las ayudas o los beneficios que brindan o la forma en que proveerles. Esta prohibición se aplica a la discriminación intencional, así como a los procedimientos, criterios o métodos de administración que parecen neutrales, pero tienen un efecto discriminatorio sobre las personas debido a su raza, color u origen nacional. Las políticas y prácticas que tengan tal efecto deben eliminarse a menos que un destinatario pueda demostrar que fueron necesarias para lograr un objetivo legítimo no discriminatorio.

10. **Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974** - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las disposiciones de la Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974. Ninguna persona en los Estados Unidos por motivos de raza, color, origen nacional o sexo será excluida de participar en, ser negado los beneficios de, o ser objeto de discriminación en virtud de cualquier programa o actividad financiada en su totalidad o en parte con los fondos disponibles en virtud de este título. El artículo 109 dispone además que está prohibida la discriminación basada en la edad en virtud de la Ley de discriminación por edad de 1975 o con respecto a una persona discapacitada calificada según lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley de rehabilitación de 1973, enmendada.

11. **Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973** - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794), según enmendada, y cualquier reglamento aplicable. La Agencia y el Contratista acuerdan que ninguna persona calificada con una discapacidad será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o de otra manera estará sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba fondos federales, únicamente en base a su discapacidad. asistencia de HUD.

12. **Ley de discriminación por edad de 1975** – La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Ley de Discriminación por Edad de 1975 (42 U.S.C. § 6101 et seq.), según enmendada, y cualquier reglamento aplicable. Ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de edad, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación en virtud de cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.

13. **Inhabilitación, suspensión e inelegibilidad** - La Agencia y el Contratista declaran y garantizan que ni ella ni sus subcontratistas están inhabilitados, suspendidos o excluidos o inelegibles para participar en programas de asistencia federal sujetos a 2 C.F.R. Parte 2424.

14. **Conflicto de interés -** La Agencia y el Contratista notificarán a Vivienda lo antes posible si este Contrato o cualquier aspecto relacionado con el trabajo anticipado bajo este Contrato plantea un conflicto de interés real o potencial (como se define en 2 C.F.R. § 200.318(c), si corresponde). La Agencia y el Contratista deberán explicar el conflicto real o potencial por escrito con suficiente

detalle para que Vivienda pueda evaluar dicho conflicto real o potencial. La Agencia y el Contratista proporcionarán a VIVIENDA cualquier información adicional necesaria para evaluar completamente y abordar dicho conflicto de interés real o potencial. La Agencia y el Contratista aceptarán cualquier estrategia razonable de mitigación de conflictos empleada por Vivienda, que incluye, entre otros, el uso de subcontratistas independientes para realizar la parte del trabajo que da lugar al conflicto real o potencial.

15. **Subcontratación** - Al subcontratar, la Agencia y el Contratista solicitarán y contratarán a dichos subcontratistas de manera que se establezca una competencia justa. Algunas de las situaciones consideradas restrictivas de la competencia incluyen, pero no se limitan a:

    a. *Imponer requisitos irrazonables a las empresas para que califiquen para hacer negocios;*
    b. *Requerir experiencia innecesaria y vinculación excesiva;*
    c. *Prácticas de fijación de precios no competitivas entre firmas o entre Compañías afiliadas;*
    d. *Premios no competitivos a consultores que tienen contratos de retención,*
    e. *Conflictos de intereses organizacionales;*
    f. *Especificar solo un producto de marca en lugar de permitir que se ofrezca un producto igual y describir el desempeño de otros requisitos relevantes de la contratación; y*
    g. *Cualquier acción arbitraria en el proceso de contratación.*

CHAPTER 4

CHAPTER 5 La Agencia y el Contratista declaran a Vivienda que todo el trabajo será realizado por personal con experiencia en la profesión y áreas de especialización apropiadas y aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realizará en virtud de este Contrato.

CHAPTER 6

CHAPTER 7 La Agencia y el Contratista incluirán estas Disposiciones generales de HUD en cada subcontrato que emita, de modo que dichas disposiciones sean vinculantes para cada uno de sus subcontratistas, así como el requisito de extender dichos términos a todos los subcontratistas de nivel inferior.

16. **Asignabilidad** - La Agencia y el Contratista no podrán ceder ningún interés en este Acuerdo y no transferirán ningún interés en el mismo (ya sea por cesión o novación) sin la aprobación previa por escrito de Vivienda.

17. **Indemnización** - La Agencia y el Contratista indemnizarán, defenderán y eximirán de responsabilidad al Gobierno de Puerto Rico y Vivienda, sus agentes y empleados, de y contra cualquier y todo reclamo, acción, demanda, cargo y juicio que surja de o esté relacionado con la negligencia o dolo de la Agencia y el Contratista en la prestación de los servicios previstos en el presente contrato.

18. **Ley "Anti-Kickback" de Copeland** (aplicable a todos los contratos de construcción o reparación) - Los salarios del personal que realice trabajos en virtud de este Contrato se pagarán incondicionalmente y con una frecuencia no menor a una vez al mes sin deducción de nómina o reembolso en ninguna cuenta, excepto solo las deducciones de nómina que sean obligatorias por ley o permitidas por las reglamentaciones aplicables emitidas por el secretario del Trabajo. de conformidad con la "Ley Antisoborno" de Copeland del 13 de junio de 1934 (48 Stat. 948; 62 Stat. 740; 63 Stat. 108; Título 18 U.S.C. § 874; y Título 40 U.S.C. § 276c). La Agencia cumplirá con todos los reglamentos "Anti-Sobornos" aplicables e insertará las disposiciones apropiadas en todos los

subcontratos que cubran el trabajo bajo este Acuerdo para garantizar el cumplimiento de dichos reglamentos por parte de los subcontratistas, y será responsable de la presentación de las declaraciones juradas requeridas de los subcontratistas en virtud del mismo, excepto como el Secretario del Trabajo podrá disponer específicamente variaciones o exenciones de los requisitos del mismo.

19. **Ley de horas de trabajo por contrato y normas de seguridad** (aplicable a contratos de construcción que excedan $2,000 y contratos que excedan $2,500 que involucren el empleo de mecánicos o trabajadores) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las Secciones 103 y 107 de la Ley de Estándares de Seguridad y Horas de Trabajo por Contrato (40 U.S.C. §§ 327-330) complementado por las regulaciones del Departamento de Trabajo (29 C.F.R. Parte 5). Todos los trabajadores y mecánicos empleados por la Agencia, el Contratista o los subcontratistas recibirán una compensación por horas extra de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Normas de Seguridad y Horas de Trabajo por Contrato, y la Agencia, los Contratistas y los subcontratistas deberán cumplir con todos los reglamentos emitidos de conformidad con esa ley. y con otras leyes y reglamentos federales aplicables relacionados con las normas laborales.

20. **Ley Davis-Bacon** (aplicable a contratos de construcción que excedan los $2,000 cuando lo exija la legislación del programa federal) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Ley Davis Bacon (40 U.S.C. §§ 276a a 276a-7) complementada por las reglamentaciones del Departamento de Trabajo (29 C.F.R. Parte 5). Todos los trabajadores y mecánicos empleados por la Agencia, el Contratista o el subcontratista, incluidos los empleados de otros gobiernos, en trabajos de construcción asistidos en virtud de este Contrato, y sujetos a las disposiciones de las leyes y reglamentos federales enumerados en este párrafo, recibirán salarios a tasas no inferiores a que las que prevalecen en construcciones similares en la localidad según lo determine el secretario de Trabajo de acuerdo con la Ley Davis-Bacon. Semestralmente, la Agencia y el Contratista deberán presentar el Formulario HUD 4710 (Informe Semestral de Cumplimiento de Normas Laborales) a Vivienda.

21. **Terminación por causa** (aplicable a contratos superiores a $10,000) - si, por cualquier causa, la Agencia y el Contratista incumplen en tiempo y forma sus obligaciones bajo este contrato, o si la Agencia y el Contratista violan cualquiera de los convenios, acuerdos o estipulaciones de este contrato , la Agencia y el Contratista tendrán derecho a rescindir este contrato mediante notificación por escrito a la Agencia y al Contratista de dicha rescisión y especificando la fecha de vigencia de la misma, al menos cinco (5) días antes de la fecha de vigencia de dicha rescisión. en tal caso, todos los documentos, datos, estudios, encuestas, dibujos, mapas, modelos, fotografías e informes terminados o no terminados preparados por la Agencia y el Contratista en virtud de este acuerdo, a opción de la Agencia y el Contratista, se convertirán en la propiedad de la Agencia y el Contratista y la Agencia y el Contratista tendrán derecho a recibir una compensación justa y equitativa por cualquier trabajo completado satisfactoriamente en virtud del presente. No obstante lo anterior, la Agencia y el Contratista no quedarán relevados de responsabilidad ante el Gobierno de Puerto Rico y Vivienda por daños sufridos por el Gobierno de Puerto Rico o Vivienda en virtud de cualquier incumplimiento del Acuerdo por parte de la Agencia y el Contratista. , y el Gobierno de Puerto Rico o VIVIENDA podrán retener cualquier pago a la Agencia y al Contratista con el propósito de compensar hasta el momento en que la cantidad exacta de daños adeudados al Gobierno de Puerto Rico o VIVIENDA del Se determina la Agencia y el Contratista.

22. **Terminación por conveniencia** (aplicable a contratos superiores a $10,000) - La Agencia y el Contratista podrán rescindir este contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Agencia y al Contratista con al menos diez (10) días de anticipación. si el contrato es rescindido por la Agencia y el Contratista según lo aquí dispuesto, se pagará a la Agencia y al Contratista por el tiempo prestado y los gastos incurridos hasta la fecha de rescisión.

23. **Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973** (aplicable a contratos superiores a $10,000) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 793), según enmendada, y cualquier reglamento aplicable.

Igualdad de Oportunidades para Trabajadores con Discapacidades:

CHAPTER 8

a. La Agencia y el Contratista no discriminarán a ningún empleado o solicitante de empleo debido a una discapacidad física o mental con respecto a cualquier puesto para el cual el empleado o solicitante de empleo esté calificado. La Agencia y el Contratista acuerdan tomar medidas afirmativas para emplear, avanzar en el empleo y tratar a personas calificadas con discapacidades sin discriminación en función de su discapacidad física o mental en todas las prácticas laborales, incluidas las siguientes:

CHAPTER 9

- *Procedimientos de contratación, publicidad y solicitud de empleo;*
- *Contratación, ascenso, promoción, adjudicación de la tenencia, descenso de categoría, transferencia, cesantía, terminación, derecho de regreso de la cesantía y recontratación;*
- *Tasas de pago o cualquier otra forma de compensación y cambios en la compensación;*
- *Asignaciones de puestos, clasificaciones de puestos, estructuras organizativas, descripciones de puestos, líneas de progresión y listas de antigüedad;*
- *Licencias de ausencia, licencia por enfermedad o cualquier otra licencia;*
- *Beneficios complementarios disponibles en virtud del empleo, sean o no administrados por la Agencia y el Contratista;*
- *Selección y apoyo financiero para la capacitación, incluido el aprendizaje, reuniones profesionales, conferencias y otras actividades relacionadas, y selección para licencias para continuar con la capacitación;*
- *Actividades patrocinadas por la Agencia y el Contratista incluyendo sociales o recreativas*
- *programas; y*
- *Cualquier otro término, condición o privilegio de empleo.*

b. La Agencia y el Contratista acuerdan cumplir con las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del secretario del Trabajo emitidas de conformidad con la Ley.

c. En caso de incumplimiento por parte de la Agencia y el Contratista de los requisitos de esta cláusula, se podrán tomar acciones por incumplimiento de conformidad con las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del secretario del Trabajo emitidas de conformidad con la Ley.

d. La Agencia y el Contratista acuerdan publicar en lugares visibles, disponibles para los empleados y solicitantes de empleo, avisos en la forma que prescriba el Subsecretario

Adjunto de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, provistos por o a través del oficial de contratación. Dichos avisos deberán indicar los derechos de los solicitantes y empleados, así como la obligación de la Agencia y el Contratista conforme a la ley de tomar medidas afirmativas para emplear y promover en el empleo a empleados calificados y solicitantes con discapacidades. La Agencia y el Contratista deben asegurarse de que los solicitantes y empleados con discapacidades estén informados del contenido del aviso (p. ej., la Agencia y el Contratista pueden pedir que se lea el aviso a una persona con discapacidad visual o pueden bajar el aviso publicado para que pueda ser leído por una persona en silla de ruedas).

e. La Agencia y el Contratista notificarán a cada organización laboral o representante de los trabajadores con los que tenga un acuerdo de negociación colectiva u otro acuerdo contractual, que la AGENCIA Y EL CONTRATISTA están sujetos a los términos de la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, y se compromete a tomar medidas afirmativas para emplear y promover en el empleo a las personas con discapacidades físicas o mentales.

CHAPTER 10

- *La Agencia y el Contratista incluirán las disposiciones de esta cláusula en todo subcontrato u orden de compra en exceso de $10,000, a menos que estén exentos por las reglas, reglamentos u órdenes del secretario emitidas conforme a la Sección 503 de la Ley, según enmendada, para que dichas disposiciones serán vinculantes para cada subcontratista o proveedor. La Agencia y el Contratista tomarán las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que el Subsecretario Adjunto de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales pueda ordenar para hacer cumplir dichas disposiciones, incluida la acción por incumplimiento.*

24. **Igualdad de oportunidades de empleo** (aplicable a contratos de construcción y subcontratos superiores a $10,000) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, titulada “Igualdad de Oportunidades en el Empleo”, según enmendada por la Orden Ejecutiva 11375 del 13 de octubre de 1967, y según complementada en los reglamentos del Departamento de Trabajo (41 CFR capítulo 60). Durante la ejecución de este Acuerdo, la Agencia y el Contratista acuerdan lo siguiente:

    a. La Agencia y el Contratista no discriminarán a ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional. La Agencia y el Contratista tomarán medidas afirmativas para garantizar que los solicitantes de empleo sean empleados y que los empleados sean tratados durante el empleo, sin distinción de raza, color, religión, sexo u origen nacional. Dicha acción incluirá, pero no se limitará a, lo siguiente: empleo, ascenso, descenso o transferencia; contratación o publicidad de contratación; despido o terminación; tasas de pago u otras formas de compensación; y selección para la formación, incluido el aprendizaje.

    b. La Agencia y el Contratista publicarán en lugares visibles, disponibles para los empleados y solicitantes de empleo, los avisos que proporcionará el Oficial de Contrataciones que establezcan las disposiciones de esta cláusula de no discriminación. la Agencia y el Contratista deberán declarar que todos los solicitantes calificados recibirán consideración para el empleo sin distinción de raza, color, religión, sexo u origen nacional.

c. La Agencia y el Contratista, en todas las solicitudes o anuncios de empleados realizados por o en nombre de la Agencia y el Contratista, indicarán que todos los solicitantes calificados recibirán consideración para el empleo sin distinción de raza, color, religión, sexo u origen nacional.

d. La Agencia y el Contratista enviarán a cada sindicato o representante de los trabajadores con los que tenga un contrato colectivo de trabajo u otro contrato o entendimiento, un aviso, que será provisto por el oficial de contrataciones de la Agencia, informando al sindicato o representante de los trabajadores de la Agencia y los compromisos del Contratista bajo la Sección 202 de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y publicará copias del aviso en lugares visibles disponibles para los empleados y solicitantes de empleo.

e. La Agencia y el Contratista cumplirán con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965 y de las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del Trabajo.

f. La Agencia y el Contratista proporcionarán toda la información e informes requeridos por la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y por las reglas, reglamentos y órdenes del Secretario del Trabajo, o conforme a las mismas, y permitirán el acceso a los libros, registros y cuentas por la Agencia contratante y el Secretario del Trabajo con fines de investigación para verificar el cumplimiento de tales reglas, reglamentos y órdenes.

g. En caso de incumplimiento por parte de la Agencia y el Contratista de la cláusula de no discriminación de este Acuerdo o de cualquiera de dichas normas, reglamentos u órdenes, este Acuerdo podrá ser cancelado, rescindido o suspendido en su totalidad o en parte y el La Agencia y el Contratista pueden ser declarados inelegibles para futuros contratos gubernamentales de acuerdo con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 y cualquier otra sanción que se pueda imponer y los recursos invocados según lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, o por regla, reglamento o orden del Secretario del Trabajo, o según lo disponga la ley.

h. La Agencia y el Contratista incorporarán las disposiciones del 1 al 7 anteriores en cada subcontrato u orden de compra, a menos que estén exentos por normas, reglamentos u órdenes del secretario del Trabajo, de modo que dichas disposiciones sean vinculantes para dicho subcontratista. La Agencia y el Contratista tomarán las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la Agencia contratante pueda indicar como un medio para hacer cumplir dichas disposiciones, incluidas las sanciones por incumplimiento, siempre que, sin embargo, en caso de que la Agencia y el Contratista se involucra en, o se ve amenazado con, un litigio con un subcontratista o proveedor como resultado de dicha instrucción por parte de la Agencia contratante, la Agencia y el Contratista pueden solicitar a los Estados Unidos que inicien dicho litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.

25. **Certificación de instalaciones no segregadas** Aplicable a contratos de construcción superiores a $10,000) - La Agencia y el Contratista certifican que no mantienen ni proporcionan sus

establecimientos, y que no permiten que los empleados presten sus servicios en ningún lugar, bajo su control, donde se mantengan instalaciones segregadas. Certifica además que no mantendrá ni proporcionará a los empleados ninguna instalación segregada en ninguno de sus establecimientos, y no permitirá que los empleados presten sus servicios en ningún lugar bajo su control donde se mantengan instalaciones segregadas. La Agencia y el Contratista acuerdan que el incumplimiento de esta certificación es una violación de la cláusula de igualdad de oportunidades de este Acuerdo.

CHAPTER 11

CHAPTER 12 Tal como se usa en esta certificación, el término "instalaciones segregadas" significa cualquier sala de espera, áreas de trabajo, baños y lavaderos, restaurantes y otras áreas para comer, relojes registradores, vestuarios y otras áreas de almacenamiento o vestidores, estacionamientos, bebederos. , áreas de recreación o entretenimiento, instalaciones de transporte y vivienda provistas para empleados que están segregados por directiva explícita o que, de hecho, están segregados por motivos de raza, color, religión u origen nacional debido a hábitos, costumbres locales o cualquier otra razón.

CHAPTER 13

CHAPTER 14 La Agencia y el Contratista también acuerdan que (excepto cuando haya obtenido por períodos de tiempo específicos) obtendrá una certificación idéntica de los subcontratistas propuestos antes de la adjudicación de subcontratos que superen los $10,000 que no estén exentos de las disposiciones de la cláusula de igualdad de oportunidades; que conservará dichas certificaciones en sus archivos; y que enviará el aviso anterior a dichos subcontratistas propuestos (excepto cuando los subcontratistas propuestos hayan presentado certificaciones idénticas para períodos de tiempo específicos).

26. **Certificación de Cumplimiento de las Leyes de Agua y Aire Limpio** (aplicable a contratos superiores a $100,000) - La Agencia y el Contratista y todos los subcontratistas deberán cumplir con los requisitos de la Ley de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S.C. § 1857 et seq., la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, según enmendada, 33 U.S.C. § 1251 et seq., y las reglamentaciones de la Agencia de Protección Ambiental al respecto, en 40 C.F.R. Partes 15 y 32, según enmendadas, Sección 508 de la Ley de Agua Limpia (33 U.S.C. § 1368) y Orden Ejecutiva 11738. Además de los requisitos anteriores, todos los Contratistas y subcontratistas no exentos deberán proporcionar al propietario lo siguiente:

CHAPTER 15

a. Una estipulación por parte de la Agencia y el Contratista o subcontratistas, de que cualquier instalación que se utilizará en la ejecución de cualquier contrato o subcontrato no exento, no se incluye en el Sistema de listado de partes excluidas de conformidad con 40 C.F.R. 32 o en la Lista de instalaciones en infracción emitida por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de conformidad con 40 C.F.R. Parte 15, según enmendada.

b. Acuerdo entre la Agencia y el Contratista para cumplir con todos los requisitos de la Sección 114 de la Ley de Aire Limpio, según enmendada, (42 U.S.C. § 1857 c-8) y la Sección 308 de la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, según enmendada, (33 USC § 1318) en relación con la inspección, el control, la entrada, los informes y la información, así como todos los demás requisitos especificados en dicha Sección 114 y Sección 308, y todos los reglamentos y directrices emitidos en virtud de

los mismos.

c. Una estipulación de que, como condición para la adjudicación del Acuerdo, se dará notificación inmediata de cualquier notificación recibida del Director de la Oficina de Actividades Federales, EPA, que indique que se está considerando una instalación utilizada o que se utilizará para el Acuerdo. ser incluido en el Sistema de Listado de Partes Excluidas o en la Lista de Instalaciones Infractoras de la EPA.

CHAPTER 16

El acuerdo de la Agencia y el Contratista de que él o ella incluirá, o hará que se incluyan, los criterios y requisitos de los párrafos (1) a (4) de esta sección en cada subcontrato no exento y requiere que la Agencia y el Contratista tomarán la acción que el gobierno pueda ordenar como un medio para hacer cumplir tales disposiciones.

27. **Contra el cabildeo** (aplicable a contratos superiores a $100,000) - Mediante la ejecución de este CONTRATO, la Agencia y el Contratista certifican, a su leal saber y entender, que:

    a. No se han pagado ni se pagarán fondos federales asignados, por o en nombre de la Agencia y el Contratista, a ninguna persona por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de una Agencia, un Miembro del Congreso, un funcionario o empleado de Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la adjudicación de cualquier contrato federal, la realización de cualquier subvención federal, la realización de cualquier préstamo federal, la celebración de cualquier acuerdo de cooperación y la extensión, continuación, renovación, enmienda o modificación de cualquier contrato federal, subvención, préstamo o acuerdo de cooperación.

    b. Si se han pagado o se pagarán fondos distintos de los fondos federales asignados a cualquier persona por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, un funcionario o empleado del Congreso o un empleado de un miembro del Congreso en relación con este contrato federal, subvención, préstamo o acuerdo de cooperación, la Agencia y el Contratista completarán y presentarán el Formulario estándar-LLL, "Formulario de divulgación para informar cabildeo", de acuerdo con sus instrucciones.

    c. La Agencia y el Contratista exigirán que el lenguaje de esta certificación se incluya en los documentos de adjudicación para todas las subadjudicaciones en todos los niveles (incluidos los subcontratos, subsubvenciones y contratos bajo subvenciones, préstamos y acuerdos de cooperación) y que toda la Agencia y el Contratista certificar y divulgar en consecuencia. Esta certificación es una representación material de los hechos en los que se depositó confianza cuando se realizó o se celebró esta transacción. La presentación de esta certificación es un requisito previo para realizar o celebrar esta transacción impuesta por la Sección 1352, Título 31, Código de EE.UU. Cualquier persona que no presente la certificación requerida estará sujeta a una sanción civil de no menos de $10,000 y no más de $100,000 por cada incumplimiento.

28. **Requisitos de vinculación** Aplicable a contratos de construcción y mejora de instalaciones que excedan los $100,000) - La Agencia y el Contratista deberán cumplir con los requisitos de fianza de Puerto Rico, a menos que no hayan sido aprobados por HUD, en cuyo caso la Agencia y el Contratista deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de fianza:

a. Una garantía de oferta de cada postor equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de la oferta. La "garantía de oferta" consistirá en un compromiso firme, como una fianza de oferta, un cheque certificado u otro instrumento negociable que acompañe a una oferta como garantía de que el licitante, al aceptar su oferta, ejecutará los documentos contractuales que sean necesarios. dentro del tiempo especificado.
b. Garantía de cumplimiento por parte de la Agencia y el Contratista por el cien por ciento (100%) del precio del Contrato. Una "fianza de cumplimiento" es aquella ejecutada en relación con un contrato para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones de la Agencia y del Contratista en virtud de dicho contrato.

c. Fianza de pago por parte de la Agencia y del Contratista por el cien por ciento (100%) del precio del Contrato. Una "fianza de pago" es aquella ejecutada en relación con un contrato para asegurar el pago requerido por la ley de todas las personas que suministren mano de obra y material en la ejecución del trabajo previsto en el contrato.

29. **Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968** (según lo requieran los umbrales aplicables)

a. El trabajo a realizar en virtud de este Acuerdo está sujeto a los requisitos de la Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968, según enmendada, 12 U.S.C. § 1701u (Sección 3). El propósito de la Sección 3 es asegurar que el empleo y otras oportunidades económicas generadas por la asistencia de HUD o los proyectos asistidos por HUD cubiertos por la Sección 3, en la mayor medida posible, se dirijan a personas de bajos y muy bajos ingresos, en particular personas que son beneficiarios de asistencia de HUD para vivienda.

b. Las partes de este Acuerdo acuerdan cumplir con las regulaciones de HUD en 24 C.F.R. Parte 135, que implementa la Sección 3. Como lo demuestra su ejecución de este Acuerdo, las partes de este Acuerdo certifican que no tienen ningún impedimento contractual o de otro tipo que les impida cumplir con las regulaciones de la Parte 135.

c. La Agencia y el Contratista acuerdan enviar a cada organización laboral o representante de los trabajadores con la que la Agencia y el Contratista tengan un contrato colectivo de trabajo u otro acuerdo, si lo hubiere, un aviso notificando a la organización laboral o representante de los trabajadores de la Agencia y al Los compromisos del contratista bajo esta cláusula de la Sección 3, y publicará copias del aviso en lugares discretos en el lugar de trabajo donde tanto los empleados como los solicitantes de puestos de capacitación y empleo puedan ver el aviso. El aviso describirá la preferencia de la Sección 3, establecerá el número mínimo y los títulos de trabajo sujetos a contratación, la disponibilidad de puestos de aprendizaje y capacitación, las calificaciones para cada uno; y el nombre y ubicación de la(s) persona(s) que acepta(n) las solicitudes para cada uno de los puestos; y la fecha prevista de inicio de la obra.

d. La Agencia y el Contratista acuerdan incluir esta cláusula de la Sección 3 en cada subcontrato sujeto al cumplimiento de las regulaciones en 24 C.F.R. Parte 135, y acepta tomar las medidas apropiadas, según lo dispuesto en una disposición aplicable del subcontrato o en esta cláusula de la Sección 3, al determinar que el subcontratista está

violando las regulaciones en 24 C.F.R. Parte 135. La Agencia y el Contratista no subcontratarán con ningún subcontratista cuando la Agencia y el Contratista tengan notificación o conocimiento de que se ha encontrado que el subcontratista ha violado las reglamentaciones de 24 C.F.R. Parte 135.

e. La Agencia y el Contratista certificarán que todos los puestos de trabajo vacantes, incluidos los puestos de capacitación, que se llenen: (1) después de que se seleccione al Contratista pero antes de que se ejecute el contrato, y (2) con personas distintas de aquellas a las que se aplican las reglamentaciones de 24 CFR La Parte 135 requiere que las oportunidades de empleo sean dirigidas, no fueron llenadas para eludir las obligaciones del Contratista bajo 24 C.F.R. Parte 135.

f. Incumplimiento de las reglamentaciones de HUD en 24 C.F.R. La Parte 135 puede dar lugar a sanciones, la rescisión de este Acuerdo por incumplimiento y la inhabilitación o suspensión de futuros contratos asistidos por HUD.

g. Con respecto al trabajo realizado en relación con la asistencia de vivienda indígena cubierta por la Sección 3, la Sección 7(b) de la Ley de Asistencia Educativa y Autodeterminación Indígena (25 U.S.C. § 450e) también se aplica al trabajo que se realizará en virtud de este Acuerdo. La sección 7(b) exige que, en la mayor medida posible: (i) se dé preferencia y oportunidades de capacitación y empleo a los indios, y (ii) se dé preferencia en la adjudicación de contratos y subcontratos a las organizaciones indias y a los indios- Empresas Económicas propias. Las partes de este Acuerdo que están sujetas a las disposiciones de la Sección 3 y la Sección 7(b) acuerdan cumplir con la Sección 3 en la mayor medida posible, pero sin perjuicio del cumplimiento de la Sección 7(b).

h. Para contratos que excedan los $100,000, la Agencia y el Contratista deberán presentar el Formulario HUD 60002 (Informe resumido de la Sección 3) a Vivienda trimestralmente, sin perjuicio del requisito de informe anual establecido en las instrucciones de ese formulario.

30. **Ley de Vivienda Justa -** La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Vivienda Justa de 1968, según enmendada. La Ley prohíbe la discriminación en la venta o alquiler de viviendas, la financiación de viviendas o la prestación de servicios de corretaje contra cualquier persona por motivos de raza, color, religión, sexo, origen nacional, discapacidad o estado familiar. La Ley de Igualdad de Oportunidades en la Vivienda prohíbe la discriminación contra las personas por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional en la venta, alquiler, arrendamiento u otra disposición de propiedad residencial, o en el uso u ocupación de viviendas asistidas con fondos federales.

31. **Ley de Política y Conservación de la Energía -** La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las normas y políticas obligatorias relacionadas con la eficiencia energética contenidas en el plan de conservación de energía del Gobierno de Puerto Rico, emitido en cumplimiento de la Ley de Política y Conservación de Energía (42 U.S.C. 6201 et seq).

32. **Ley de escotilla** - La Agencia y el Contratista acuerdan cumplir con las normas y políticas obligatorias relacionadas con la Ley Hatch, Ley Pública 94-163, según enmendada. La Ley Hatch

se aplica a las actividades políticas de ciertos empleados estatales y locales. Como subreceptor del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades: ser candidato en elecciones no partidistas; asistir a reuniones y convenciones políticas; aportar dinero; campaña en elecciones partidistas; y ocupar cargos en partidos políticos. La Agencia y el Contratista no podrán realizar las siguientes actividades: ser candidato en elecciones partidistas; utilizar la influencia oficial para interferir en las elecciones; coaccionar contribuciones políticas de subordinados en apoyo de partidos políticos o candidatos la oficina del abogado especial opera un sitio web que brinda orientación sobre asuntos relacionados con la ley Hatch.

33. **Normas de salud y seguridad -** Todas las partes que participan en este proyecto acuerdan cumplir con las Secciones 107 y 103 de la Ley de normas de seguridad y horas de trabajo por contrato. La Sección 107 de la Ley se aplica al trabajo de construcción y establece que no se exigirá a ningún trabajador o mecánico que trabaje en entornos o en condiciones de trabajo que sean antihigiénicas, peligrosas o peligrosas para su salud y seguridad, según se determine en las normas de construcción, seguridad. y normas sanitarias promulgadas por la Secretaría del Trabajo. Estos requisitos no se aplican a la compra de suministros o materiales o artículos normalmente disponibles en el mercado libre, o contratos de transporte.

34. **Personal -** La Agencia y el Contratista declaran que tienen, o asegurarán a sus expensas, todo el personal requerido para prestar los servicios bajo este Acuerdo. Dicho personal no podrá ser empleado ni tener ninguna relación contractual con la parte contratante. Todos los servicios requeridos en virtud del presente serán realizados por la Agencia y el Contratista o bajo su supervisión, y todo el personal involucrado en el trabajo deberá estar completamente calificado y deberá estar autorizado o autorizado según las leyes estatales y locales para realizar dichos servicios. Ninguna persona que esté cumpliendo sentencia en una institución penal o correccional podrá ser empleada en trabajos bajo este Contrato.

35. **Retención de salarios -** Si en el cumplimiento de este Acuerdo, hay algún pago insuficiente de salarios por parte de la Agencia y el Contratista o por cualquier subcontratista en virtud del mismo, Vivienda puede retener de la Agencia y el Contratista del pago adeudado a él o ella una cantidad suficiente para pagar a los empleados pagaron de menos la diferencia entre los salarios requeridos y los salarios realmente pagados a dichos empleados por el número total de horas trabajadas. Las cantidades retenidas podrán ser desembolsadas por Vivienda para y por cuenta de la Agencia y del Contratista o subcontratista a los respectivos empleados a quienes corresponda.

36. **Reclamaciones y disputas relacionadas con las tarifas salariales -** Las reclamaciones y disputas relacionadas con las tarifas de salarios o con las clasificaciones del personal profesional o de los técnicos que realicen trabajos bajo este Contrato deberán ser notificadas por escrito de inmediato por la Agencia y el Contratista a Vivienda para la decisión de este último, que será final con respecto a los mismos.

37. **Discriminación por Ciertos Asuntos Laborales -** No se despedirá a ninguna persona empleada en los servicios cubiertos por este Acuerdo ni se la discriminará de ninguna manera porque haya presentado una queja o iniciado o hecho que se inicie un procedimiento o haya testificado o esté a punto de testificar en cualquier procedimiento bajo o relacionado a las normas laborales aplicables en virtud de la presente a su empleador.

38. **Interés de los miembros de la agencia pública local y otros -** La Agencia y el Contratista acuerdan establecer salvaguardas para prohibir que los empleados utilicen puestos para un propósito que esté o parezca estar motivado por un deseo de ganancia privada para ellos mismos o para otros, particularmente aquellos con quienes tienen una familia, negocio o otra corbata. La Agencia y el Contratista estarán al tanto y evitarán cualquier violación de las leyes de este Estado que prohíben que los funcionarios y empleados municipales tengan o sean propietarios de cualquier interés o participación, individualmente o como agente o empleado de cualquier persona o corporación, ya sea directa o indirectamente. , en cualquier contrato hecho o otorgado por las autoridades gobernantes de dicho municipio para la construcción o ejecución de cualquier obra pública, o para la venta o compra de cualquier material, suministro o propiedad de cualquier tipo, o para cualquier otro propósito, o en cualquier subcontrato que surja o esté relacionado con el mismo, o para recibir, ya sea directa o indirectamente, cualquier porción o parte de cualquier dinero u otra cosa pagada por la construcción o realización de cualquier obra pública, o por la venta o compra de cualquier propiedad, o por cualquier otro contrato que celebren las autoridades rectoras del municipio, o subcontrato derivado o relacionado con el mismo.

CHAPTER 17

La Agencia y el Contratista también conocerán y evitarán cualquier violación de las leyes de este Estado que prescriben una sanción penal para cualquier funcionario público que tenga interés en cualquier contrato aprobado por la junta de la que él o ella es miembro durante el tiempo que él o ella fue miembro y por un año a partir de entonces.

39. **Interés de ciertos funcionarios federales -** Ningún miembro o delegado del Congreso de los Estados Unidos y ningún Comisionado Residente serán admitidos en ninguna parte o parte de este Acuerdo o en cualquier beneficio que surja del mismo.

40. **Interés de la Agencia y del Contratista -** La Agencia y el Contratista acuerdan que actualmente no tiene ningún interés y no adquirirá ningún interés, directo o indirecto, en el proyecto descrito anteriormente o en cualquier parcela del mismo o cualquier otro interés que entraría en conflicto de alguna manera o grado con el desempeño del Trabajo a continuación. La Agencia y el Contratista acuerdan además que ninguna persona que tenga dicho interés será empleada en la ejecución de este Acuerdo.

41. **Actividad política -** La Agencia y el Contratista cumplirán con las disposiciones de la Ley Hatch (5 U.S.C. 1501 et seq.), que limita la actividad política de los empleados.

42. **Actividad religiosa -** La Agencia y el Contratista acuerdan abstenerse de utilizar cualquier fondo relacionado con este Acuerdo para actividades inherentemente religiosas prohibidas por 24 CFR 570.200(j), como culto, instrucción religiosa o proselitismo.

43. **Ley de protección contra desastres por inundaciones de 1973 -** La Agencia y el Contratista acuerdan abstenerse de utilizar cualquier fondo relacionado con este Acuerdo para actividades inherentemente religiosas prohibidas por 24 CFR 570.200(j), como culto, instrucción religiosa o proselitismo.

44. **Pintura a base de plomo -** La Agencia y el Contratista deben cumplir con las reglamentaciones sobre pintura a base de plomo que se encuentran en 24 C.F.R. § Parte 35 sobre la prevención del envenenamiento por pintura a base de plomo en ciertas estructuras residenciales con respecto a todas las unidades de vivienda asistidas con fondos de CDBG-DR.

45. ***Value Engineering*** **-** Aplicable a contratos de construcción que excedan los $2,000 cuando lo exija la legislación del programa federal). La Agencia y el Contratista deben cumplir con las normas relativas al enfoque sistemático y organizado para analizar las funciones de los sistemas, equipos, instalaciones, servicios y materiales para asegurar que logren sus funciones esenciales al menor costo consistente con el ciclo de vida en ejecución, confiabilidad, calidad. y seguridad, de acuerdo con 2 C.F.R. § 200.318.(g).

46. La Agencia y el Contratista deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, enmendada, y los reglamentos del 24 C.F.R. § 570, modificado, por los avisos del Registro Federal, que rigen el uso de los fondos CDBG-DR disponibles en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. Refiérase al Aviso del Registro Federal 83 CFR 5844 (9 de febrero de 2018). No obstante a lo anterior, (1) la Agencia y el Contratista no asumen ninguna de las responsabilidades de PRDOH para la revisión, toma de decisiones y acción ambiental, descritas en el 24 C.F.R. Parte 58 y (2) la Agencia y el Contratista no asumen ninguna de las responsabilidades de PRDOH para iniciar el proceso de revisión bajo las disposiciones de 24 C.F.R. Parte 52. La Agencia y el Contratista también deberán cumplir con todas las demás leyes, reglamentos y políticas federales, estatales y locales aplicables que rigen el uso de los fondos CDBG-DR para cumplir con sus obligaciones en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, independientemente de si los fondos de CDBG-DR son puestos a disposición de la Agencia como anticipo o reembolso. Esto incluye, entre otros, los registros federales correspondientes, 2 C.F.R. Parte 200, Requisitos Administrativos Uniforme, Principios de Costo y Requisitos de Auditoría para Adjudicaciones Federales, Ley de Desarrollo Comunitario de 1974, 24 C.F.R. Parte 570, Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario, exenciones aplicables, Ley de Vivienda Justa, 24 C.F.R. § 35, 24 C.F.R. Parte 58, 24 C.F.R. Parte 135, Ley de Preservación de la Historia Nacional y cualquier otra ley o reglamento estatal aplicable, incluidos los requisitos relacionados con la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente, y las enmiendas al Plan de Acción y orientación de HUD sobre los fondos.

Cuando se estipulen exenciones o requisitos alternativos en el Aviso del Registro Federal correspondiente con fecha del 9 de febrero de 2018, en 83 C.F.R. 5844 o cualquier Aviso del Registro Federal, futuro, publicado por HUD ("Avisos de HUD"), dichos requisitos, incluidos los reglamentos a las que se hace referencia en el mismo, deberán ser solicitados.

La Agencia y el Contratista también aceptan cumplir con todas las demás leyes, reglamentos, avisos, políticas y guías federales, estatales y locales aplicables, ya sean existentes o que se establezcan, siempre que se apliquen actividades que ocurran después de la fecha en que la política o pauta fue establecido, que sigue los fondos de Subvención provistos bajo el acuerdo entre PRDOH y la Agencia.

En caso de que surja un conflicto entre las disposiciones del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, y cualquiera de las anteriores, prevalecerán las leyes, reglamentos, avisos, políticas y guías federales, estatales y locales, y el acuerdo entre PRDOH y la Agencia se interpretará de manera que permita que los términos contenidos en este documentos sigan siendo válidos y consistentes con dichas leyes, reglamentos, avisos, políticas y guías federales, estatales y locales.

La Agencia y el Contratista también deberán cumplir con las políticas y pautas aplicables de PRDOH, según lo establecido en las guías del programa y sus enmiendas, si las hubiere, que se encuentran en el

sitio web de CDBG-DR (www.cdbg-dr.pr.gov) que forman parte integral del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, ya que puede ser actualizado de vez en cuando.

47. DUPLICIDAD de BENEFICIOS

La Agencia y el Contratista no llevarán a cabo ninguna de las actividades en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia de manera que resulte en una duplicidad de beneficios prohibidos, según se define en la Sección 312 de la Ley de asistencia de emergencia y Socorro en casos de desastre de Robert T. Standfford (42 U.S.C. § 5155) y se describe en Ley de Asignaciones. La Agencia y el Contratista deberán cumplir con los requisitos de HUD para la duplicidad de beneficios impuestos por el aviso del Registro Federal en PRDOH, que se publican en un aviso separado titulado "Aclaración de los requisitos de duplicidad de beneficios bajo la Ley Stafford para Desastres sobre Subsidios Globales de Desarrollo Comunitario (CDBG) beneficiarios de recuperación (76 C.F.R. 71060, publicado el 16 de noviembre de 2011). La Agencia y el Contratista llevarán a cabo las actividades bajo el acuerdo entre PRDOH y la Agencia de conformidad con los procedimientos de PRDOH para evitar la duplicidad de beneficios.

48. LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE DROGAS

La Agencia y el Contratista deben cumplir con los requisitos de un lugar de trabajo libre de Drogas en la Subparte B de la Parte 2429, que adopta la implementación amplia del gobierno (2 C.F.R. Parte 182) de las Secciones 5152-5158 de la Ley de Lugar de Trabajo Libre de Drogas de 1988 (Pub. L. 100-690, Título V, Subtítulo D, 41 USC § 701-707).

49. Hold Harmless

La Agencia y el Contratista deberán eximir de responsabilidad e indemnizar al Gobierno de Puerto Rico, PRDOH, HUD y toda y cada uno de sus sucesores, afiliados o cesionarios, y cualquiera de sus sucesores, afiliados o cesionarios, cualquiera de sus empleados, funcionarios, directores, abogados, consultores, agentes, gerentes y afiliados, de y contra todos y cada uno de los daños a la propiedad, causas de acción, violaciones de la ley, violaciones del acuerdo entre la Agencia y PRDOH y pérdidas de cualquier forma o naturaleza que surjan de o estén relacionadas con la conducta de la Agencia y el Contratista en el desempeño de los esfuerzos requeridos en el acuerdo entre PRDOH y al Agencia. Esta indemnización incluirá expresamente, pero no se limitará a, la obligación de la Agencia y el Contratista de indemnizar y reembolsar a PRDOH por todos y cada uno de los honorarios de los abogados y otros costos de resolución de disputas o litigios incurridos o por incurrir en la aplicación por parte de PRDOH del acuerdo entre PRDOH y la Agencia o cualquier parte del mismo contra la Agencia u otro que surja en relación con el incumplimientos, violación u otro incumplimiento del acuerdo entre PRDOH y la Agencia por parte de la Agencia.

Esta cláusula sobrevivirá indefinidamente a la terminación del acuerdo entre PRDOH y la Agencia por cualquier motivo.

50. Reconocimiento PRDOH A menos que PRDOH indique lo contrario, la Agencia y el Contratista garantizarán el reconocimiento del rol de HUD y PRDOH en la provisión de fondos, servicios y esfuerzos a través del acuerdo entre PRDOH y la Agencia.

    A menos que PRDOH indique lo contrario, todas las actividades, instalaciones y artículos utilizados de conformidad con el acuerdo entre PRDOH y la Agencia se etiquetarán de manera prominente en cuanto al rol de HUD y PRDOH.

    Además, la Agencia y el Contratita deben incluir una referencia al apoyo proporcionado en el contrato en todas las posibles publicaciones realizadas con los fondos disponibles bajo el acuerdo entre PRDOH y la Agencia. En donde PRDOH se reserve el derecho de dirigir requisitos de reconocimiento razonables específicos según cada caso, incluidos entre otros, el tamaño y el contenido, la renuncia, la eliminación o la adición de dicho reconocimiento.

51. LOGOS

    La Agencia y el Contratista no utilizarán el nombre de PRDOH, sellos, logos, emblemas o cualquier marca distintiva/nombre comercial, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

52. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS UNIFORMES, PRINCIPIOS DE COSTOS Y REQUISITOS DE AUDITORÍA PARA ADJUDICACIONES FEDERALES

    La Agencia y el Contratista cumplirán con todas las disposiciones aplicables en 2 C.F.R. Parte 200, Requisitos administrativos uniformes, principios de costos y requisitos de auditoría para adjudicaciones federales, 2 C.F.R. Parte 200.

53. GESTIÓN FINANCIERA Y DE PROGRAMAS

    La Agencia y el Contratista aceptan adherirse a los principios y procedimientos de contabilidad requeridos por PRDOH, utilizar procedimientos internos adecuados, controles y mantener los documentos necesarios sobre todos los costos incurridos.

54. DOCUMENTOS Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS

    La Agencia y el Contratista aceptan mantener todos los registros requeridos por Ley, aplicables, incluidos, entre otros, los reglamentos federales especificados en (1) 2 C.F.R. Parte 200, (2) 24 C.F.R. § 570.506, (3) los Avisos de HUD aplicables que son pertinentes a las actividades a ser financiadas bajo el acuerdo entre PRDHO y la Agencia, así como cualquier registro adicional requeridos por PRDOH. Dichos registros incluirán, pero no se limitarán a:

    a. Registros que proporcionen una descripción complete de cada actividad realizada,
    b. Registros que demuestren que cada actividad realizada cumple con uno de los Objetivos Nacionales de los programas CDBG-DR, según lo modificado por los Avisos de HUD,
    c. Registros para determinar la elegibilidad de las actividades,
    d. Registros necesarios para documentar la adquisición mejora, uso o disposición de bienes inmuebles adquiridos o mejorados con fondos de CDBG-DR,

e. Registro que documenten el cumplimiento de los componentes de equidad de vivienda e igualdad de oportunidades del programa CDBG-DR
f. Finanzas, registro como lo requiere (1) 24 C.F.R. § 570.502, (2) 2 C.F.R. Parte 200
g. Otros registros necesarios para documentar el cumplimiento con la Subparte K de 24 C.F.R. Parte 570.

55. DATA DEL CLIENTE Y OTRA INFORMACIÓN SENSIBLE En caso de que la Agencia y el Contratista lleguen a tener datos del cliente y otra información confidencial como resultado del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, entonces la Agencia y Contratista serán responsables de mantener los datos del cliente que demuestren la elegibilidad del cliente para los servicios prestados. Dichos datos incluirán pero no se limitarán a nombre del cliente, dirección, nivel de ingresos u otra base para determinar la elegibilidad y la descripción del servicio proporcionado. Dicha información estará a disposición de los supervisores de PRDOH designados para supervisión previa solicitud.

    La Agencia y el Contratista serán responsables de cumplir con el 2 C.F.R. § 200.303, y tomará medidas razonables para salvaguardar la información de identificación personal protegida, como se define en 2 C.F.R. § 200.82 y otra información que HUD o PRDOH designe como confidencial o que la Agencia y el Contratista consideren confidencial de acuerdo con la leyes federales, estatales, locales y tribales aplicables con respecto a la privacidad y las obligaciones de confidencialidad. Además, la Agencia y el Contratista cumplirán con la Política de información de identificación personal de CDBG-DR de HUD que se encuentra en el sitio web de CDBG-DR (www.cdbg-dr.pr.gov), que se incluye y es parte integral en el acuerdo entre PRDOH y la Agencia. La Agencia y Contratista cumplirán con todos los requisitos estatales o locales relacionados con la privacidad de los registros personales de conformidad con el 24 C.F.R. § 570.508 (gobiernos locales) y 570.490(c) (estados).

56. CIERRE

    La obligación de la Agencia y del Contratista con PRDOH no terminará hasta que se completen todos los requisitos de liquidación. Las actividades durante ese periodo de exclusión pueden incluir, pero no se limitan a: realizar pagos finales, disponer de los activos del programa (incluida la devolución de todos los materiales no utilizados, equipos, adelantos de efectivo no gastados, saldos de ingresos del programa y cuentas por cobrar a PRDOH), según se define ese término en la Sección VI (A) (19) (a) de la Notificación 83 del HUD Reg. Fed. 5844, 5856 (9 de febrero de 2018, según pueda ser enmendado por HUD), saldos y cuentas por cobrar a PRDOH, determinando la custodia de los registros, y las certificaciones de la Agencia y Contratista sobre el cumplimiento con los términos del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. Sin perjuicio de lo anterior, los términos del acuerdo entre PRDOH y la Agencia permanecerán vigentes durante cualquier periodo en que la Agencia tenga control de los fondos CDBG-DR, incluidos los ingresos del programa. Si perjuicio de los términos de 2 C.F.R. § 200.343, al vencimiento del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, la Agencia transferirá al destinatario todos los fondos de CDBG-DR disponibles al momento del vencimiento y cualquier cuenta por cobrar tributable al uso de fondos CDBG-DR, además cualquier propiedad inmueble bajo el control de la Agencia que se adquirió o mejoró en su totalidad o en parte con fondos CDBG-DR (incluidos los fondos CDBG-DR proporcionados a la Agencia en forma de préstamo, se tratará de acuerdo al 24 C.F.R. § 570.503(b)(7).

57. AUDITORÍAS E INSPECCIONES

Todos los registros de la Agencia y del Contratista con respecto a cualquier asunto cubierto por el acuerdo entre PRDOH y la Agencia se ponen a disposición de PRDOH, HUD y el Contralor General de los Estados Unidos, o cualquiera de sus representantes autorizados, en cualquier momento durante el horario comercial normal, con la frecuencia que se considere necesario para auditar, examinar y hacer extractos o transcripciones de todos los datos relevantes. Cualquier deficiencia observada en los informes de auditoría deben ser completamente aclarada por la Agencia y el Contratista dentro de los 30 días posteriores a la recepción por parte de la Agencia y el Contratista. El incumplimiento por parte la Agencia y Contratista de los requisitos de auditoria anteriores constituirá una violación del acuerdo entre PRDOH y la Agencia que puede resultar en la retención de pagos futuros o terminación.

58. AUDITORÍAS

La Agencia y el Contratista serán auditados según lo requerido por el 2 C.F.R. Parte 200, Subparte F, cuando las asignaciones federales de la Agencia gastadas durante el año fiscal respectivo igualaron o excedieron el umbral establecido en el 2 C.F.R. § 200.501, Requisitos de Auditoría. Una vez alcanzado o excedido dicho umbral, la Agencia notificará a PRDOH e informará tal evento en el informe de progreso mensual correspondiente, según se dispone en la Parte VI, Desempeño, monitoreo e informes, Subparte B (informes) del acuerdo entre PRDOH y la Agencia.

La Agencia gestionará los arreglos para que se realice la auditoría para ese año, como se requiere en 2 C.F.R. § 200.501 (a)-(b), además para que se realice correctamente y se presente a su debido tiempo de conformidad con las disposiciones que incluyen, entre otras, las establecidas en el 2 C.F.R. § 200.512, presentación de Informes, como se establecen en 2 C.F.R. § 200.508(a), Responsabilidad del auditado. Entre otras disposiciones relevantes, la Agencia y Contratista cumplirán con, (a) presentación electrónica de datos e informes a la Cámara de Compensación de Auditoria Federal (FACO0 (2 C.F.R. § 200.512(d)) y, (b) garantizar que los informes no incluyan información de identificación personal protegida como se establece en 2 C.F.R. § 200.512(a)(2)).

59. INSPECCIONES Y SEGUIMIENTO

La Agencia y el Contratista permitirán que PRDOH y los auditores tengan acceso a los registros sus Finanzas y declaraciones según sea necesario para que PRDOH cumpla con los requisitos establecidos en el 2 C.F.R. Parte 200.

60. ACCIONES CORRECTIVAS

La Agencia y Contratista reconocen que PRDOH puede emitir decisiones administrativas y puede considerar tomar medidas de ejecución que incluyen, entre otras, acciones correctivas en 24 C.F.R. § 570.910, si se detecta incumplimiento durante el monitoreo y las auditorías. PRDOH puede requerir que la Agencia y el Contratista tomen medidas oportunas y apropiadas sobre todas las deficiencias relacionadas con la adjudicación federal proporcionada la Agencia y el Contratista por parte de la entidad canalizadora detectada a través de auditorías, revisiones en sito y otros medios. Se basará una acción oportuna y apropiada en un estándar razonable en el que la Agencia y Contratista utilicen todos

los recursos disponibles para corregir el problema o problemas señalados. En respuesta a deficiencias de auditoría u otros hallazgos de incumplimiento con el acuerdo entre PRDOH y la Agencia, PRDOH puede imponer condiciones adicionales sobre el uso de los fondos de CDBG-DR para garantizar el cumplimiento futuro o brindar capacitación y asistencia técnica según sea necesario para corregir el incumplimiento.

61. SUPERVISIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATISTAS

La Agencia y el Contratista se asegurarán de que todo proceso de adquisición de bienes y servicios que pueda involucrar el uso de fondos de CDBG-DR para contrapartida local se adhiera a algunos requisitos de adquisición que se aplican a las adquisiciones realizadas por gobiernos locales que utilizan fondos del Programa de Asistencia Pública de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("Fondos de PA de FEMA"). Por lo tanto, la Agencia y el Contratista deben cumplir con las normas y reglamentos de adquisiciones federales que se encuentran en 2 C.F.R. §200.318 a §200.327, requisitos de adquisición que incluyen, pero no se limitan a: (a) proporcionar competencia plena y abierta; (b) seguir los pasos requeridos para asegurar el uso de empresas pequeñas y de minorías, empresas comerciales de mujeres y empresas de áreas excedentes de mano de obra cuando sea posible; (c) realizar un análisis de costos o precios; (d) evaluar y documentar la integridad del contratista, el cumplimiento de la política pública, el registro del desempeño posterior y las condiciones financieras. y recursos técnicos; (e) asegurarse de que el contratista no haya sido suspendido o inhabilitado; (f) prohibir el uso de preferencias geográficas estatales, locales o tribales impuestas legal o administrativamente en la evaluación de ofertas o propuestas; (g) eliminar a los contratistas que puedan tener una ventaja competitiva desleal, y; (g) excluir a los contratistas que puedan tener una ventaja competitiva desleal, y; (h) mantener registros para detallar el historial de consideraciones de adquisición. Además de los requisitos de adquisición, se requiere el cumplimiento de todas las demás reglamentaciones aplicables del Programa CDBGDR. Con respecto a las disposiciones del Manual de Adquisiciones para los Programas CDBG-DR, tal como se encuentra en el sitio web de CDBG-DR (www.cdbgdr.pr.gov), tal como se actualice periódicamente, la Agencia y el Contratista deberán cumplir con cualquier disposición relacionado con: participación de minorías, mujeres, pequeños y empresas de la Sección 3; archivos oficiales; así como normas relacionadas con la participación de personas o empresas de bajos y muy bajos ingresos. La Agencia deberá asegurar, asimismo, el cumplimiento de los requisitos de contratación incluidos en el Anexo A del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. La Agencia y el Contratista deberán incluir todas las condiciones aplicables de PRDOH (según las revisiones periódicas de PRDOH de conformidad con la ley, regla o reglamento aplicable) en cualquier contrato celebrado en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. La Agencia y el Contratista también requerirán que todos los contratistas que reflejen las Condiciones de PRDOH, así como la rescisión por conveniencia de PRDOH, a todos los subcontratistas, así como el requisito de fluir dichos términos a todos los subcontratistas de nivel inferior. Estas Condiciones incluyen términos requeridos para contratos de proyectos, Disposiciones Generales de HUD, Participación de Miembros de Grupos Minoritarios y Requisitos y Procedimientos de Mujeres para Contratos con *Housing Trust Fund Corporation*, Cláusulas Estándar para Contratos con Vivienda y formularios de diversidad requeridos. La Agencia y el Contratista deberán cumplir con las regulaciones de CDBG-DR con respecto a las entidades inhabilitadas o suspendidas en 24 C.F.R. § 570.609 o 24 C.F.R. § 570.489(1) según corresponda. Los fondos de CDBG-DR no se pueden proporcionar a personas excluidas o descalificadas. La Agencia y el Contratista mantendrán la supervisión de todas las actividades bajo el acuerdo entre PRDOH y la

Agencia y se asegurarán de que para cualquier contrato o acuerdo adquirido, según corresponda, sus contratistas se desempeñen de acuerdo con los términos y condiciones de los contratos o acuerdos adquiridos, y los términos y condiciones del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. PRDOH debe obtener y mantener registros para documentar cómo la adquisición realizada por la Agencia y el Contratista que cumplieron con los requisitos de adquisición de PA de FEMA, según se modifique periódicamente. Además, si FEMA no lo completa, es posible que PRDOH deba tomar medidas adicionales para evaluar el costo o el precio de los bienes o servicios adquiridos por la Agencia y el Contratista. Para permitir que PRDOH realice estas actividades, la Agencia y el Contratista acuerdan poner a disposición de PRDOH cualquier y toda la documentación relacionada con dichos procesos de adquisición realizados a pedido. Los solicitantes de PA de FEMA que adquieran bienes o servicios antes de saber si los fondos CDBG-DR están disponibles para la contrapartida local pueden establecer en los documentos de solicitud de adquisición que el contrato puede modificarse de vez en cuando para ampliar el alcance para incluir trabajo financiado por otras fuentes federales, sujeto a los requisitos aplicables. Esto permitirá que el contrato se modifique en el futuro para incluir los términos exigidos para los contratos asistidos por CDBG-DR (por ejemplo, capacidad para contratar residentes de la sección 3, capacidad para subcontratar con empresas de la sección 3, cumplir con Davis Bacon o agregar una disposición de daños liquidados).

62. NO DISCRIMINACIÓN

La Agencia y el Contratista cumplirán con lo establecido en el 24 C.F.R. Parte 6, que implementa las disposiciones de la Sección 109 del Título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 197 4 (Título 1) (42 USC § 5309). La Sección 109 establece que ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color, origen nacional, religión o sexo, será excluida de la participación, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación en ningún programa o actividad. financiado en su totalidad o en parte con asistencia de fondos federales. La Agencia y el Contratista se adherirá a las prohibiciones contra la discriminación por edad según la Ley de Discriminación por Edad de 1975 (42 U.S.C. §§ 6101-6107) (Ley de Discriminación por Edad) y las prohibiciones contra la discriminación por discapacidad bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794) (Sección 504). La Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 hace que estos requisitos se apliquen a los programas o actividades financiados en su totalidad o en parte con fondos de CDBG-DR. Así, la Agencia y el Contratista cumplirán con las normas establecida en el 24 C.F.R. Parte 8, que implementa la Sección 504 para los programas de HUD, y las reglamentaciones establecidas en el 24 C.F.R. Parte 146, que implementa la Ley de Discriminación por Edad para los programas de HUD. La Agencia y el Contratista se asegurarán de que todas las actividades de CDBG-DR realizadas por él mismo o sus contratistas sean consistentes con las disposiciones legales, reglamentaciones y políticas federales y locales aplicables que prohíben la discriminación por motivos de raza, credo, color, origen nacional, religión, sexo , discapacidad, familiar, estado civil, orientación sexual real o percibida o identidad de género, estado civil o edad, según lo establecido en la Política de igualdad de oportunidades y vivienda justa (FHEO, por sus siglas en inglés) de CDBG-DR para los programas de CDBG-DR.

63. LEY DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES

La Agencia y el Contratista se asegurarán de que sus actividades sean consistentes con los requisitos de la Ley de Barreras Arquitectónicas y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades. La Ley de Barreras Arquitectónicas de 1968 (42 U.S.C. §§ 4151-4157) requiere que ciertos edificios federales y financiados con fondos federales y otras instalaciones se diseñen, construyan o modifiquen de acuerdo con estándares que garanticen la accesibilidad y el uso por parte de personas con discapacidades físicas. Un edificio o instalación diseñado, construido o modificado con fondos asignados o reasignados conforme a esta parte después del 11 de diciembre de 1995, y que cumple con la definición de "estructura residencial" según se define en 24 C.F.R. § 40.2 o la definición de "edificio" como se define en 41 C.F.R. § 101-19.602(0) está sujeta a los requisitos de la Ley de Barreras Arquitectónicas de 1968 (42 U.S.C. § § 4151-4157) y deberá cumplir con las Normas Federales Uniformes de Accesibilidad (apéndice A de 24 C.F.R. parte 40 para estructuras residenciales, y apéndice A del 41 C.F.R. parte 1 O 1-19, subparte 101-19.6, para edificios de tipo general). La Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. § 12131; 47 U.S.C. § 155,201,218 y 225) (ADA) brinda derechos civiles integrales a las personas con discapacidades en las áreas de empleo, alojamiento público, servicios gubernamentales estatales y locales y telecomunicaciones. Además, establece que la discriminación incluye la falta de diseño y construcción de instalaciones para la primera ocupación a más tardar el 26 de enero de 1993, que sean fácilmente accesibles y utilizables por personas con discapacidades. Además, la ADA exige la eliminación de las barreras arquitectónicas y las barreras de comunicación que sean de naturaleza estructural en las instalaciones existentes, donde dicha eliminación sea fácilmente realizable, es decir, fácilmente realizable y capaz de llevarse a cabo sin mucha dificultad o gasto. La Agencia y el Contratista acepta cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas de no discriminación en el empleo y las oportunidades de contratación a las que se hace referencia en 24 C.F.R. § 570.607, revisado por la Orden Ejecutiva 13279. Las disposiciones de no discriminación aplicables en la Sección 109 de la HCDA siguen siendo aplicables.

64. NORMAS LABORALES

La Agencia y el Contratista cumplirán con las normas laborales de la Sección 110 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974, según enmendada, y garantizará que todos los trabajadores y mecánicos empleados por contratistas o subcontratistas en la realización de trabajos de construcción financiados en su totalidad o en parte con la asistencia recibida en virtud del acuerdo entre PRDOH y la Agencia se le pagarán salarios no inferiores a los que prevalecen en construcciones similares en la localidad según lo determine el Secretario de Trabajo de conformidad con la Ley Davis Bacon, según enmendada (40 U.S.C. § 3141, et seq.), y 29 C.F.R. las partes 1, 3, 5, 6 y 7, disponiéndose que este requisito se aplicará a la rehabilitación de propiedad residencial sólo si dicha propiedad contiene no menos de ocho (8) unidades. La Agencia y el Contratista acuerdas cumplir con (18 U.S.C. § 874) y sus regulaciones de implementación del Departamento de Trabajo de los EE. UU. en 29 C.F.R. Parte 3 y Parte 5. La Agencia y el Contratista tendrán la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos aplicables de horas y salarios. Dicha documentación se pondrá a disposición de PRDOH para su revisión previa solicitud. La Agencia y el Contratista tienen prohibido utilizar los fondos aquí provistos o el personal empleado en la administración del programa para: actividades políticas; actividades inherentemente religiosas; cabildeo; patrocinio político; o actividades de nepotismo.

65. CONDUCTA

a. Contratos

i. Monitoreo, según corresponda, la Agencia y el Contratitas monitorearán periódicamente todos los servicios contratados para asegurar el cumplimiento del contrato. Los resultados de los esfuerzos de monitoreo se resumirán en informes escritos y se respaldarán con evidencia documentada de las acciones de seguimiento para corregir las áreas de incumplimiento.

ii. Contenido: La Agencia y el Contratista harán que todas las disposiciones del contrato entre PRDOH y la Agencia, en su totalidad, se incluyan y formen parte de cualquier contrato celebrado en ejecución del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, según corresponda.

iii. Proceso de Selección: La Agencia y el Contratista se asegurarán de que todos los contratos adjudicados con posterioridad a la celebración del acuerdo entre PRDOH y la Agencia y en ejecución de este, sigan las políticas y procedimientos de adquisiciones descritos en el párrafo 56 (Adquisiciones y Supervisión de Contratistas) de su Anexo.

iv. Notificación: La Agencia deberá notificar y proporcionar una copia de todos y cada uno de los contratos relacionados con el acuerdo entre PRDOH y la Agencia y los fondos de CDBG-DR al Área de Administración de Contratos de la División Legal de Vivienda CDBG-DR dentro de los tres (3) días de su ejecución. Además, la Agencia deberá proporcionar una copia de todos y cada uno de los subcontratos celebrados por sus Contratistas al Área de Administración de Contratos de la División Legal de Vivienda CDBG-DR dentro de los tres (3) días de su celebración.

66. CONFLICTO DE INTERESES

La Agencia y el Contratista aceptan cumplir con las disposiciones de 2 C.F.R. parte 200, según corresponda, y 24 C.F.R. § 570.611, que incluyen (pero no se limitan a) lo siguiente:

a. Se presume que la Agencia y el Contratista están sujeto a las leyes y reglamentos de ética estatales y locales relacionados con la conducta de sus funcionarios, empleados o agentes involucrados en la adjudicación y administración del acuerdo entre PRDOH y la Agencia.

b. La Agencia y el Contratista deberán mantener estándares de conducta por escrito que rijan el desempeño de sus empleados involucrados en la adjudicación y administración del acuerdo entre PRDOH y la Agencia. Ningún empleado, funcionario o agente participará en la selección, adjudicación o administración de un contrato respaldado por fondos federales si hubiera un conflicto de interés real o aparente. Tal conflicto surgiría cuando el empleado, funcionario o agente, cualquier miembro de su familia inmediata, su socio, o una organización que emplea o está a punto de emplear cualquiera de las porciones aquí indicadas, tiene una relación financiera o otro interés en la empresa

seleccionada para una adjudicación. Los funcionarios, empleados y agentes del destinatario no solicitarán ni aceptarán gratificaciones, favores o cualquier cosa de valor monetario de los contratistas o de los Subcontratos. Sin embargo, los destinatarios pueden establecer normas para situaciones en las que la información financiera. el interés no es sustancial, o el obsequio es un artículo no solicitado de valor nominal. Los estándares de conducta preverán la aplicación de acciones disciplinarias por violaciones de dichos estándares por parte de funcionarios, empleados o agentes del beneficiario.

c. Ninguna persona cubierta que ejerza o haya ejercido alguna función o responsabilidad con respecto a las actividades asistidas por CDBG-DR, o que esté en condiciones de participar en un proceso de toma de decisiones u obtener información privilegiada con respecto a tales actividades, puede obtener una financiación. interés en cualquier contrato, o tener una financiera! interés en cualquier contrato, subcontrato o acuerdo con respecto a la actividad asistida por CDBG-DR, o con respecto a los ingresos de la actividad asistida por CDBG-DR, ya sea para ellos mismos o para aquellos con quienes tienen vínculos comerciales o familiares inmediatos, durante su tenencia o por un período de un (1) año a partir de entonces. Para los propósitos de este párrafo, una "persona cubierta" incluye cualquier persona que sea un empleado, agente, consultor, funcionario o funcionario electo o designado de PRDOH, la Agencia y el Contratista o cualquier agencia pública designada.

Cláusula de Ética Gubernamental, Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses – La Agencia y el Contratista certifican que: (1) Ningún servidor público de PRDOH tiene interés pecuniario en este contrato. (2) Ningún servidor público de PRDOH ha solicitado o aceptado, directa o indirectamente, para él (ella), para cualquier miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, regalos, asignaciones, favores, servicios, donaciones, préstamos o cualquier otro cosa de valor monetario. (3) Ningún servidor público de PRDOH relacionado con esta transacción, solicitó o aceptó cualquier bien de valor económico, de cualquier persona u organización como pago por los deberes y responsabilidades de su empleo. (4) Ningún servidor público de PRDOH ha solicitado, directa o indirectamente, para él (ella), ningún miembro de su unidad familiar, ni para ninguna otra persona, negocio u organización, ningún bien de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de sus obligaciones y desempeño de dicho empleo público, para influir o favorecer a cualquier organización. (5) Ningún servidor público de PRDOH tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con nadie en empleo público que tenga facultad para influir y participar en las decisiones institucionales del acuerdo entre PRDOH y la Agencia.

67. QUEJAS DE LOS CIUDADANOS

Si la Agencia o el Contratista recibe alguna queja o reclamo, deberá referir dicha queja o reclamo inmediatamente al Programa CDBG-DR de PRDOH para que PRDOH pueda responder adecuadamente.

68. ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIONES

La Agencia y el Contratista asistirán a toda la asistencia técnica o capacitación que PRDOH requiera de vez en cuando a su discreción. La falta de asistencia puede ser considerada como causa de terminación.

69. CUENTA DE SOCORRO EN CASO DE DESASTRES

De conformidad con el Registro Federal Vol. 85, No. 17, 85 FR 4681 (27 de enero de 2020), PRDOH debe cumplir con un requisito adicional impuesto por una Orden del 26 de octubre de 2017, otorgada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, según sea modificado de vez en cuando. Según lo requiere la Orden, los fondos de subvenciones o fondos de socorro en casos de desastre recibidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico u otras Entidades No Federales (según se define en 2 C.F.R. § 200.69) se depositarán únicamente en una Cuenta de Socorro en Casos de Desastre. Como resultado de ello, según los términos de la orden judicial antes mencionada y según las condiciones del acuerdo entre PRDOH y la Agencia, todos y cada uno de los fondos CDBG-DR/MIT subarrendados por PRDOH a sus subreceptores se depositarán en una nueva, separada, no mezclada, cuenta libre de cargas a nombre del subreceptor. Los fondos se utilizarán únicamente para actividades elegibles. Además, la Agencia y el Contratista deberán proporcionar y poner a disposición de PRDOH toda la documentación relacionada con dicha cuenta.

_____ _____

Firma del funcionario autorizado por el Licitador Fecha

_____

Nombre y cargo del funcionario autorizado por el Licitador